

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

GLOSARIO	
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos
Consejeros Municipales	Integrantes del Consejo Municipal Electoral del Tepoztlán
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

## **ANTECEDENTES**

**1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL.** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para elegir a los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**3. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC.** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, mediante el cual aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral de este órgano comicial.

**4. SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC.** Con fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, se instalaron en sesión extraordinaria respectivamente.

**5. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CG681/2020.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG681/2020**, relativo a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19, estableciendo en el resolutive primero, segundo y tercero, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que se integran como Anexo 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, mismo que se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes tendrán el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo la capacitación de sus representantes y recibir los materiales didácticos correspondientes.  
[...]

El énfasis es nuestro.

**6. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CCOE003/2021.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo **INE/CCOE003/2021**, por el que se actualizan las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021- 2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

**TERCERO.-** Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos. Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

**CUARTO.-** La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

**QUINTO.** - Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

**SEXTO.** - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

**NOVENO.** - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.  
[...]

El énfasis es nuestro.

**7. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" Y EL "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.** Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el proyecto de dictamen propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"** y el **"CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS"**, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2021.** En ese sentido, es de señalarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintiuno**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de los cómputos locales declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, el cuadernillo de consultas sobre votos válidos y votos nulos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**9. FIRMA DE CONVENIO.** Con fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, este órgano comicial, suscribió convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado representado por el Secretario de Gobierno, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública y el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer las bases para emplear diversas acciones y garantizar la seguridad en las actuaciones que en materia electoral se lleven a cabo durante el desarrollo del proceso electoral, a fin de construir medidas de seguridad tendientes a la preparación, vigilancia y ejecución de todo el proceso electoral, medidas de difusión del blindaje electoral; así como, las obligaciones que le asisten a las autoridades administrativas auxiliares del Ministerio Público y de los fedatarios públicos.

**10. JORNADA ELECTORAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral, mediante la cual la ciudadanía morelense emitió su sufragio con la finalidad de elegir a los Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**11. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** En términos de lo que dispone el numeral 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021.** En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, derivado de los hechos acontecidos en sendos Consejos Distritales y Municipales Electorales, como el de Tepoztlán y que se cita a continuación:

Consejo Municipal	Hecho
Tepoztlán	En fecha siete de junio del año en curso, llegaron al consejo al parecer un aproximado de cincuenta personas siendo ser manifestantes simpatizantes de <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> , con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe <b>"fraude electoral"</b> , siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio del año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo.

Derivado de ello, en el punto CUARTO y QUINTO del acuerdo de referencia se determinó lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Se **ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021: EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como en contra de sus **Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, postulados en los Municipios de **Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**, respectivamente; así como en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar las denuncias correspondientes, en contra de **quien o quienes resulten responsables**; así como, de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como, en contra de sus **Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, postulados en los Municipios de **Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca y Puente de Ixtla**; por la probable culpa **in vigilando** de sus militantes y simpatizantes, que al haber tenido alguna inconformidad debieron actuar conforme a la normatividad electoral vigente, y en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.  
[...]

**13. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021.** En fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021**, dirigido a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de esta institución, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021** y se le instruyó llevar a cabo las acciones necesarias para dar el tramite oportuno y necesario e iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los Partidos Políticos, Presidentes de Comités Ejecutivos Estatales, Presidentes de los Comités Ejecutivo Municipales de los institutos políticos; así como de sus candidatos por la probable transgresión a la normativa electoral, acontecidos en la etapa de computo del Consejo respectivo en este caso de Tepoztlán Morelos.

**14. ASEGURAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC.** El seis de enero del dos mil veintidós, personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se constituyó en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de realizar diligencias propias de sus funciones de investigación, asegurando las oficinas que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**15. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

**16. LIBERACIÓN DE INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC.** El quince de febrero de dos mil veintidós, personal del Agente de Investigación Criminal adscrito al Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área asegurada; esto es la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

**17. ACUERDO QUE DETERMINA REANUDAR PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, determinó procedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022.** Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/057/2022**, mediante el cual se aprobó la designación de un Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, por un periodo de seis meses; esto es, del 01 de marzo al 31 de agosto ambos del presente año, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**19. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/139/2022.** El cuatro de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atender la petición del contenida en el similar **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022**, consistente en el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**.

**20. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/154/2022.** El doce de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atendiera la petición contenida en el similar **IMPEPAC/CEIGB/082/2022**, debiendo informar el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, ello en adhesión al memorando **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022**, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**21. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/156/2022.** El doce de abril del dos mil veintidós, mediante el oficio referido, signado por el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral atendiera la petición realizada a través del similar **IMPEPAC/CEEMCC/006/2022**, debiendo informar el estado procesal que guardaban los procedimientos ordinarios sancionadores que se ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**

**22. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.** Derivado de la solicitud de información sobre el estado procesal que guardaran los procedimientos ordinarios sancionadores que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, ordenó iniciar de oficio a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, el día dieciocho de abril del dos mil veintidós, fue levantada por el personal operativo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el acta circunstanciada de hechos para efecto de localizar los expedientes relacionados con los procedimientos acontecidos en los Consejos Municipales de Tepoztlán y Xochitepec, Morelos; en la cual se hizo constar que no se encontraron los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021**, relacionados con los hechos antes citados respectivamente.

**23. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022.** Mediante oficio de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, turnó a la Secretaría Ejecutiva el informe (y sus anexos) solicitado por las Consejerías Electorales mediante los oficios **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022**, **IMPEPAC/CEEMCC/006/2022** e **IMPEPAC/CEIGB/082/2022**, a efecto de ser turnados por su conducto a las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEOPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEOPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**24. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0716/2022.** Mediante oficio de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, fue turnado a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022** y sus anexos.

**25. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** El veintisiete de abril del dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, enlistando como tercer punto del orden del día el "Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnado mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/716/2022, a través del cual se hace del conocimiento el estado procesal que guardan los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los expedientes IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/022/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/023/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/024/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/025/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/026/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/027/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/028/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/029/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/030/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/031/2021, IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/032/2021 e IMPEPAC/CEE/CEEPQ/POS/033/2021, que ordenó iniciar de oficio el consejo estatal electoral, de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021; en atención a las solicitudes planteadas por las consejeras estatales electorales integrantes de esta comisión, a través del memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-055/2022, y los oficios IMPEPAC/CEEMCC/006/2022 E IMPEPAC/CEIGB/082/2022".

Cabe señalar que los integrantes de la comisión en cita, ordenaron la reposición de los autos de los expedientes relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores no localizados, de manera particular en lo que corresponde al presente acuerdo, fue ordenado se realizaran las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la reposición de los autos de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, correspondiente a los hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán Morelos, e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021, relativo a los hechos acontecidos en el Consejo Municipal de Xochitepec, Morelos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**26. ACUERDO ORDENA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS.** El seis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo a efecto de atender la instrucción de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, consistente en llevar a cabo la integración de actuaciones del Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, con base a las documentales que fueron localizadas y descritas en el Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril del presente año, mismas que guardan relación con el citado asunto; así como, de las constancias que se describen en el acta de fecha diecisiete de mayo del año en curso.

Así mismo, a efecto de justificar la conformación del expediente de mérito, se ordenó integrar copia certificada de las actas circunstanciadas de hechos de

fechas dieciocho de abril y diecisiete de mayo ambas del año en curso, suscritas por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con los Auxiliares Electorales comisionados a dicha área.

Aunado a ello, la Secretaría Ejecutiva advirtió que en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno se enlistó un proyecto de acuerdo relacionado con el citado procedimiento y derivado de ello, se ordenó también integrar copia certificada del orden del día y del proyecto de acuerdo antes citado.

Con base en lo anterior, también se ordenó integrar copia certificada de todas y cada una de las documentales que se describen en el apartado de antecedentes del Proyecto de acuerdo presentado ante la Comisión el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Todas y cada una de las documentales antes referidas deberían ser integradas de manera cronológica, con la finalidad de conformar el procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, y acontecido lo anterior, se determinaría lo conducente.

## **27. DESCRIPCIÓN DE CONSTANCIAS INTEGRADAS PARA CONFORMAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021.**

**27.1** Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que ordena integrar las constancias del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021.

**27.2** Del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0716/2022**, de fecha veinticinco de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual remite a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ED-CCE/013/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que contiene el informe sobre el estado procesal de los procedimientos ordinarios sancionadores, que ordenó iniciar de oficio el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**.

Documental de la cual se agregó el Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, levantada por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con los Auxiliares Electorales comisionados a dicha área; en la cual se hizo constar que respecto a los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021** únicamente se localizaron documentos que se relacionan con dicho asunto, sin localizar el expediente integrado.

**27.3** Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a celebrarse el día primero de diciembre de dos mil veintiuno a las 13:00 horas.

**27.4** Proyecto de acuerdo que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, por el cual se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021.

**27.5** Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, del cual se desprende que el proyecto por el cual se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, no fue aprobado.

**27.6** Del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021** de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remitió a la entonces Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de esta institución, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 y se le instruyó llevar a cabo las acciones necesarias para dar el tramite oportuno y necesario e iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los Partidos Políticos, Presidentes de Comités Ejecutivos Estatales, Presidentes de los Comités Ejecutivo Municipales de los institutos políticos; así como de sus candidatos por la probable transgresión a la normativa electoral, acontecidos en la etapa de computo del Consejo respectivo en este caso de Tepoztlán Morelos.

**27.7** Del acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, aprobado el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó iniciar de oficio procedimientos ordinarios sancionadores.

**27.8** Del acuerdo de recepción de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción y registro de del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en donde se instruye a dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en razón de lo anterior se registró el procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Movimiento Ciudadano y de su **Presidente del Comités Directivo Estatal y de su Presidente del Comité Directivo Municipal y su candidato**, postulados en el Municipio de **Tepoztlán**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**.

**27.9 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021.** Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a través del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fueron remitidos los memorándum IMPEPAC/UTSIC/002/2021 e IMPEPAC/SCS/038/2021, signados por el Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informativa y del

Subdirector de Comunicación Social, de este Instituto, respectivamente, de los cuales se aduce lo siguiente:

**a) IMPEPAC/UTSIC/002/2021:**

[...]

*Al respecto, me permito informar que ante la falta de datos para que el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática como son: fechas y cales consejos municipales y distritales buscar, se consultó de manera económica a lo que nos solicitaron los videos (sic) con fechas 8 y 9 de junio de 2021 de los Consejos municipales de: Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Puente d Ixtla y distritales I, IX.*

*Por lo anterior, me permito remitir los videos existentes los cuales son de los Consejos Municipales de Tepalcingo y Ocuituco de fecha 9 de junio del presente, los cuales se entregan en un DV, debido a los sucesos que ocurrieron en los mencionados esa fecha (sic) se obtuvieron las grabaciones, **sin embargo las grabaciones de los restantes Consejos, ya no existen en el servidor de este Instituto, debido a que las grabaciones se irán sobrescribiendo al paso de 4 semanas por lo que esta Unidad Técnica de Servicios de Informática está imposibilitada para entregar dichas grabaciones***

[...]

**b) IMPEPAC/SCS/038/2021**

[...]

*Me permito remitir la información solicitada en un total de 17 archivos adjuntos relativos a las acciones desarrolladas en torno a las incidencias que se registraron en Consejos Distritales y Municipales Electorales del Impepac.*

[...]

**27.10 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021.** Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual, remite copia certificada constante de trece fojas de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación a los hechos ocurridos en los Consejos Municipales y Distritales, por la probable comisión de hechos ilícitos.

**27.11 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021.** Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021, signado por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, remite un disco magnético certificado que contiene los oficios IMPEPAC/DEOyPP/955/2021 e IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021 y sus respectivos anexos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, remitiendo lo siguiente:

**a) IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021**

- Entre diversas actas anexas y que no están relacionadas al municipio de Tepoztlán, Morelos, en lo conducente al respectivo acuerdo, se anexa copia digital del acta de la sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, celebrada el día 09 de junio de 2021.

- Listado de candidatas a Diputadas y Diputados y de Ayuntamientos en el estado de Morelos de 33 municipios por cada partido político, entre los que se localiza el municipio de Tepoztlán, Morelos; circunscripción territorial de este acuerdo.

**27.12 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5135/2021**, Que el día veintiuno de septiembre de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio que aquí se cita, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, informará de la siguiente persona:

- **DAVID DEMESA BARRAGÁN**

Lo anterior, en razón de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021, referido en párrafos que anteceden.

**27.13 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021**. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021, por el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto lo siguiente:

[...]

1. Remita la lista definitiva de candidatos (propietarios y suplentes) a Presidentes Municipales y Diputados Locales (incluyendo sustituciones) que fueron postulados por los partidos políticos en el presente proceso electoral local 2020-2021, previo a la jornada electoral del pasado siete de junio del dos mil veintiuno.

2. Remita la lista definitiva<sup>1</sup> de **candidatos (propietarios y suplentes) a presidentes municipales** de los municipios de Ocuituco, Ayala, Cautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla, que fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

3. Remita la lista definitiva<sup>2</sup> de **candidatos (propietarios y suplentes) a Diputaciones Locales** de los Distritos Electorales I y IX, con cabeceras en Cuernavaca y Puente de Ixtla, respectivamente, postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

[...]

<sup>1</sup> Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las presidencias municipales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las Diputaciones Locales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

**27.14 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021** de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo, solicito diversa información a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto:

[...]

1. Remita la lista definitiva de candidatos (propietarios y suplentes) a Presidentes Municipales y Diputados Locales (incluyendo sustituciones) que fueron postulados por los partidos políticos en el presente proceso electoral local 2020-2021, previo a la jornada electoral del pasado siete de junio del dos mil veintiuno.

2. Remita la lista definitiva<sup>3</sup> de **candidatos (propietarios y suplentes) a presidentes municipales** de los municipios de Ocuilco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla, que fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

3. Remita la lista definitiva<sup>4</sup> de **candidatos (propietarios y suplentes) a Diputaciones Locales** de los Distritos Electorales I y IX, con cabeceras en Cuernavaca y Puente de Ixtla, respectivamente, postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionado si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

[...]

**27.15 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021** de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo, solicito diversa información a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto:

[...]

1. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los **Presidentes de los Comités Directivos Estatales** de los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del Trabajo, que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

2. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los **Presidentes de los Comités Directivos Municipales** (de los municipios de Cuernavaca, Ocuilco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla), de los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y del

<sup>3</sup> Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las presidencias municipales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Lista definitiva que incluye sustituciones de candidatos, la cual fue utilizada para el ejercicio de asignación en su caso de las Diputaciones Locales, con motivo de la pasada jornada electoral del siete de junio del dos mil veintiuno.

Trabajo, que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.  
[...]

**27.16 Oficio INE/JLE/MOR/VE/1791/2021.** Mediante el oficio señalado como INE/JLE/MOR/VE/1791/2021, recibido en este Instituto el con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5135/2021, proporcionando los domicilios de los ciudadanos y las ciudadanas que se citan en el oficio en mención.

**27.17 OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021.** Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, remite copia certificada de la capeta de investigación FEDE01/MOR/081/202, copia certificada constante de 337 fojas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de las cuales se advierte lo siguiente:

- a) Registro de inicio de fecha 29 de julio de 2021.
- b) Escrito de presentación de la denuncia por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- c) Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2019, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de octubre de 2019.
- d) Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 22 de noviembre de 2020.
- e) Proyecto de dictamen de fecha 16 de noviembre de 2020, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partido Políticos del IMPEPAC.
- f) Acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de junio de 2021.
- g) Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- h) Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de febrero de 2021.
- i) Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- j) Cuadernillo de Consultas sobre VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.
- k) Oficio IMPEPAC/JHMR/3842/2021 de fecha 24 de junio de 2021.
- l) Acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 19 de junio de 2021.

**Dichas constancias son las que obran como anexos de la denuncia antes aludida.**

- De misma carpeta de investigación se advierte el requerimiento efectuado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos, por el que requiere a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, informe respecto del registro de informe de hechos del Consejo Distrital Electoral 01 con

sede en Cuernavaca, Morelos respecto de los hechos suscitados el día 07 de junio de 2021 en las instalaciones de dicho Consejo Distrital.

- En misma sintonía, se desprende el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4635/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual informó que no se localizó informe de hechos suscitados en el Consejo Distrital Electoral 1 con sede en Cuernavaca, Morelos respecto del día 07 de julio de 2021.
- Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4992/2021 firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales copia certificada de todo lo actuado en la "carpeta de investigación" con motivo de la denuncia de fecha 29 de julio de 2021.
- Radicación de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se advierte que dicha fiscalía desglosa la denuncia presentada por el Secretario Ejecutivo de manera particular respecto de cada uno de los municipios en donde se advierten hechos ilícitos, así como de los Consejos Distritales.

**27.18 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5532/2021.** Con fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Ejecutivo de este instituto mediante el cual solicita en vía de recordatorio a la Dirección de Organización y Partidos Políticos para que remita la información solicitada en los similares **IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021**, ambos de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

**27.19 Oficio IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021.** Con fecha cinco de noviembre de del dos mil veintiuno mediante el oficio de referencia firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó que mediante similares **IMPEPAC/DEOyPP/983/2021 e IMPEPAC/DEOyPP/973/2021** de fechas veinticinco y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo a bien remitir la información solicitada en los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021**.

De tal suerte que, del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021**, se advierte el nombre de los presidentes de los comités directivos estatal de los Partidos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, **Movimiento Ciudadano**, Fuerza por México, y del Trabajo, así como la dirección, teléfonos y correos electrónicos de los partidos aludidos; por igual es visible el listado que contiene el nombre de los presidentes de los comités directivos municipales del Partido Acción Nacional, delegados municipales y coordinadores municipales temporales de dicho partido.

**27.20 Oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/5578/2021.** Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, mediante el oficio de referencia firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó al Partido Movimiento Ciudadano lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO CÓMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

- Nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal- o similar- del Partido Movimiento Ciudadano.
- Nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal de **Tepoztlán** y Puente de Ixtla, Morelos.

**27.21 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5710/2021.** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, solicitó al Instituto Nacional Electoral, el domicilio de los presidentes de los comité directivos estatal de los partidos políticos Acción Nacional, Humanista de Morelos, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, **Movimiento Ciudadano**, Fuerza por México y del Trabajo, así como de los presidentes de los comité directivos municipales del Partido Acción Nacional correspondientes a Temixco, Xochitepec, Cuautla y Ayala, Morelos.

**27.22 Oficio INE/JLE/MOR/VE/2040/2021.** Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/2040/2021 signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5710/2021, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, proporcionando los domicilios de los sujetos referidos en el mismo, con excepción del de Agapito Juárez Rodríguez, en razón que se localizaron dos registros (homonimias).

**27.23 RESPUESTA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.** Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano a través del Licenciado Fernando Guadarrama Figueroa, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5578/2021, y que informa lo siguiente:

[...]

A manera de preámbulo, es necesario mencionar que en términos de lo establecido por los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la estructura de órganos de dirección a Nivel Estatal son las Comisiones Operativas Estatales, las cuales están presentadas por una persona denominada Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; por su parte la organización a nivel Municipal se encuentra representada por los Comisionados Municipales, asentado lo anterior, en respuesta a la información solicitada se expone:

- Nombre del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal: Julio Cesar Solís Serrano es el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal.

...

- Nombre del Comisionado Municipal en Tepoztlán: Blanca Estela Tapia Nava, es la Comisionada municipal en Tepoztlán, Morelos.

[...]

**27.24 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5734/2021.** Con motivo del escrito de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5578/2021, el Secretario Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones, mediante similar IMPEPAC/SE/JHMR/5734/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, solicito al Instituto Nacional Electoral el domicilio de los ciudadanos Celso García Cruz, Julio Cesar Acevedo Aguirre y Blanca Estela Tapia Nava.

**27.25 Oficio INE/JLE/MOR/VE/2057/2021.** Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5734/2021 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, tuvo a bien proporcionar el domicilio de las personas citadas, con excepción del ciudadano Celso García Cruz, en razón de existir homonimias.

**27.26 PRIMER PROYECTO NO APROBADO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** Con fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada en la fecha referida, no fue aprobado el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, enlistado en el quinto punto del orden del día de la sesión citada.

**27.27 Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5847/2021.** Mediante el oficio citado, y fechado el día dos de diciembre del dos mil veintiuno, fue solicitado al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, la información siguiente:

[...]

➤ Si dentro del periodo comprendido del día 7 de junio del 2021, recibió alguna llamada de auxilio por hechos suscitados en el **Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán**, sitio en Avenida Revolución, #39, Colonia San José, Carretera Tepoztlán Morelos C.P.62520.

➤ Remita copia de la bitácora de registro del periodo comprendido del día 7 de junio del 2021.

➤ En el supuesto de haber proporcionado el día 7 de junio del 2021, auxilio al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, remita las actas de entrevista y/o bitácoras que hayan generado los elementos de seguridad pública que acudieron a dicho llamado.

➤ Informe si en la Avenida Revolución, #39, Colonia San José, Carretera Tepoztlán Morelos C.P.62520 o calles aledañas, existe alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública.

➤ En el supuesto de existir alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Avenida Revolución, #39, Colonia San José, Carretera Tepoztlán

Morelos C.P.62520 o calles aledañas, remita la grabación que corresponda el día 7 de junio del 2021.  
[...]

**27.28 Oficio CES/DGJ/24171/2021.** Mediante el oficio CES/DGJ/24171/2021, recibido en este Instituto el día catorce de diciembre del dos mil veintiuno, fue recibida la respuesta en relación con la solicitud de información realizada a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizada mediante el diverso IMPEPAC/SE/JHMR/5847/2021, destacándose lo siguiente:

[...]

Al respecto se remite; el original del oficio con número CES/DGC5/OF/3443/2021-12, de fecha 08 de diciembre del año en curso, suscrito por Israel Anguiano Romano, Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5, me permito informar a Usted lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2 y 3, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizó una búsqueda en la base de datos que obran en la Línea de Emergencia 9-1-1 y Despacho Operativo de esta Dirección General C5, de las cuales **SE LOCALIZÓ** registro de emergencia con número de folio **912513**, así mismo **SE OBTUVO** con la bitácora de Escucha de Radio de las Corporaciones del municipio de Tepoztlán, asimismo corresponde en un horario comprendido de las 00:00 horas del día 07 de junio del 2021, a las 23:55 horas, por el cual **se remite mediante copias certificadas** con la información solicitada.

En cuanto a los puntos **4 y 5. CUENTA CON 01 CÁMARA** de video vigilancia del Programa COMVIVE, en el lugar referido, sin embargo, se hace de conocimiento que **LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA** con las que opera este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo; C5, únicamente respaldan información por un periodo de **30 días y LAS CÁMARAS** del programa "CONVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador del video.

[...]

**28. ACUERDO INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS PARA REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/029/2021.** El veintinueve de junio del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021 se agregaron los documentos siguientes:

1. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, de fecha 24 de junio del 2021 y su anexo.
2. Constancia de fecha 24 de junio del 2021, signada por la Lic. *Karla Verónica Palmares Verezaluce*, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.
3. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/075/2021, de fecha 24 de junio del 2021 y su anexo.
4. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y sus anexos.
5. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/120/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021 y su anexo.
6. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4982/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, y su anexo.

7. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021, de fecha 18 de septiembre de 2021, y su anexo.
8. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, y su anexo.
9. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, y su anexo.
10. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/131/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, y su anexo.
11. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/138/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, y su anexo.
12. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5546/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, y su anexo.
13. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5532/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, y su anexo.
14. Oficio IMPEPAC/DEOyPP/1043/2021, de fecha 05 de noviembre del 2021
15. Oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/145/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 y su anexo,
16. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5710/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021.
17. Constancia de hechos de fecha 27 de noviembre de 2021, emitida por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto,
18. Constancia de hechos de fecha 30 de noviembre de 2021, emitida por la Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así mismo, mediante dicha constancia se ordenó con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, llevar a cabo como diligencia preliminar la certificación de los enlaces electrónicos proporcionados por la Subdirección de Medios de Comunicación de este Instituto, a través del oficio del oficio **IMPEPAC/SCS/038/2021**, toda vez que del proyecto de acuerdo propuesto en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del siete de diciembre del dos mil veintiuno, se advierte en el apartado de antecedentes que previamente se realizó la certificación de dichas ligas electrónicas, la cual no fue localizada de manera física, así como el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2022**, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós; razón por la que a fin de subsanar dicha circunstancia, se ordenó de nueva cuenta la certificación de los referidos enlaces electrónicos.

**29. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2022.** Que el veintinueve de junio del dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2022**, relativo a la modificación del primer periodo vacacional del personal operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de aprobar que dicho periodo sería considerado inhábil, por lo cual no correrían los plazos y términos, como se desprende de la transcripción literal de los puntos de acuerdo SEGUNDO Y TERCERO, del acuerdo de referencia:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.



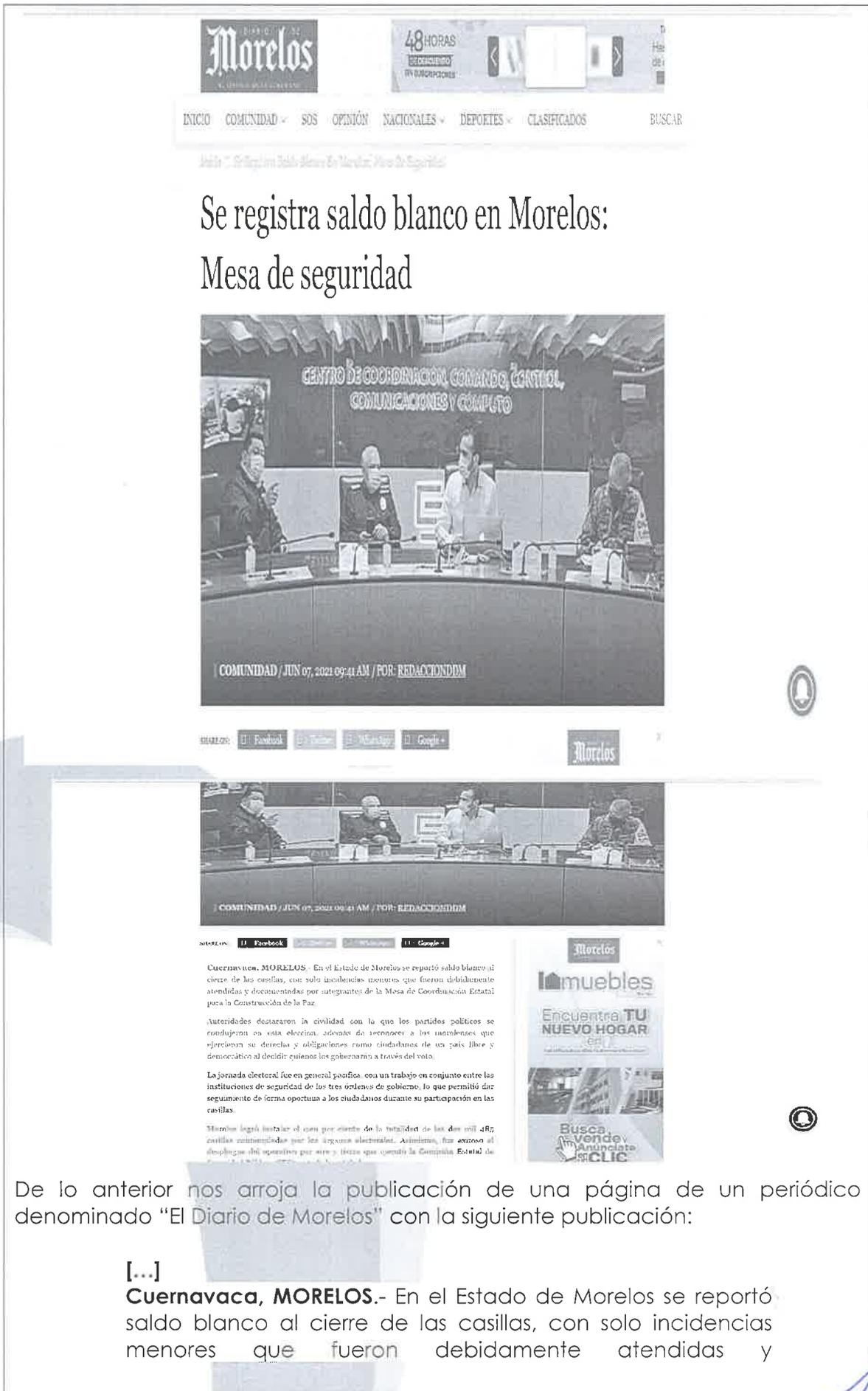
### ACTA CIRCUNSTANCIADA

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1020/2020, SIGNADO POR EL LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; LA SUSCRITA PROCEDE A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS PROPORCIONADAS EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ANEXO AL OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4417/2021 SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA QUE LA VERIFICACIÓN Y CONSTATAción DEL CONTENIDO DE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, ÚNICAMENTE VERSARÁN RESPECTO DE LAS RELACIONADAS CON EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS POR CUANTO A LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021:

Siendo las **diez horas con cinco minutos del día en que en actúa**, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación de la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas proporcionadas por la dirección de comunicación social de este Instituto a través del contenido del oficio IMPEPAC/SCS/038/2021, siendo las que se enlistan a continuación:

1. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-registra-saldo-blanco-en-morelos-mesa-de-seguridad>
2. <https://twitter.com/VeroBacaz/status/1402455774941614083?s=20>
3. <https://twitter.com/apdnoticias/status/1402452757634859013?s=20>

**Acto seguido**, se procede a su desahogo, para acceder desde el navegador del equipo de cómputo, insertando el link: <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-registra-saldo-blanco-en-morelos-mesa-de-seguridad> tendiendo el resultado inmediato siguiente:-----



De lo anterior nos arroja la publicación de una página de un periódico denominado "El Diario de Morelos" con la siguiente publicación:

[...]  
**Cuernavaca, MORELOS.-** En el Estado de Morelos se reportó saldo blanco al cierre de las casillas, con solo incidencias menores que fueron debidamente atendidas y

documentadas por integrantes de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz.

Autoridades destacaron la civilidad con la que los partidos políticos se condujeron en esta elección, además de reconocer a los morelenses que ejercieron su derecho y obligaciones como ciudadanos de un país libre y democrático al decidir quienes los gobernarán a través del voto.

La jornada electoral fue en general pacífica, con un trabajo en conjunto entre las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, lo que permitió dar seguimiento de forma oportuna a los ciudadanos durante su participación en las casillas.

Morelos logró instalar el cien por ciento de la totalidad de las dos mil 485 casillas contempladas por los órganos electorales. Asimismo, fue exitoso el despliegue del operativo por aire y tierra que ejecutó la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) en toda la entidad.

Por **redacción ddm** / [local@diariodemorelos.com](mailto:local@diariodemorelos.com)  
[...]

**Acto seguido**, se procede a su desahogo, para acceder desde el navegador del equipo de cómputo, insertando el link: <https://twitter.com/VeroBacaz/status/1402455774941614083?s=20> tendiendo el resultado inmediato siguiente:



De lo anterior nos arroja la publicación de una página de la red social "twitter" del cual se advierte la siguiente publicación:

[...]  
**Verónica Bacaz**

[@VeroBacaz](https://twitter.com/VeroBacaz)

Los consejeros del [@impepac](https://twitter.com/impepac) señalaron que pidieron a las autoridades apoyo de más elementos de la [@CES Morelos](https://twitter.com/CESMorelos) principalmente en sitios en donde se prevé la existencia de

alteraciones sociales, pero se les dijo que contrataran seguridad privada. Por ello piden a la @GN\_MEXICO [...]

**Acto seguido**, se procede a su desahogo, para acceder desde el navegador del equipo de cómputo, insertando el link: <https://twitter.com/apdnoticias/status/1402452757634859013?s=20> tendiendo el resultado inmediato siguiente: -----



De lo anterior nos arroja la publicación de una página de la red social "twitter" del cual se advierte la siguiente publicación:

[...]

**APD Noticias**

@apdnoticias

El Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) hace esta noche un "firme exhorto" a las autoridades estatales para que resguarden los consejos distritales y municipales Electorales, ante los recientes brotes d violencia #Cuernavaca

[...]

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----**CONSTE DOY FE.**-----

**31. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo **INE/CG604/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

**32. NOTIFICACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FEDE01/MOR/083/2021.** Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Licenciado Santiago Daniel Román, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, notificó de manera personal a la ciudadana Diana Abigail Hernández Bello, persona adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el **No Ejercicio de la Acción Penal en la carpeta de investigación FEDE01/MOR/083/2021**, a través de la cual determino lo siguiente:-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

<p align="center"><b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b></p> <p align="center"><b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN          DELITOS ELECTORALES</b></p> <p align="center"><b>FEDE01/MOR/083/2021</b></p> <p><b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>          LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS          CALLE ZAPOTE NÚMERO 3, COLONIA LAS          PALMAS; MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS          PRESENTE</p> <p>Dentro de la carpeta de investigación al rubro <b>FEDE01/MOR/083/2021</b> se encuentra la siguiente resolución, la cual conforme a la letra se lee como sigue:</p> <p>En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 9:43 (nueve horas y cuarenta y tres minutos), del día <b>NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, el suscrito Licenciado <b>SANTIAGO DANIEL ROMÁN ORTIZ</b>, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado.</p> <p align="center"><b>VISTA</b></p> <p>Para resolver respecto del ejercicio de la acción penal correspondiente a la Carpeta de Investigación <b>FEDE01/MOR/083/2021</b>, mismo que se abrió con motivo de la denuncia en la denuncia por escrito que consta de 26 (veintiseis) folios, en la misma se hace constar por cada una del lado de sus correos de fecha veintinueve de julio del año pasado, promovidas por el LICENCIADO EN DERECHO <b>JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS</b>, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra de <b>QUIEN RESULTE RESPONSABLE</b> en donde hace de conocimiento a esta autoridad supuestos hechos que la ley señala como <b>ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES ENFATIZANDO QUE, DE DICHO ESCRITO SE REALIZÓ POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL DESGLOSE DE LOS HECHOS REFERIDOS, PUNTUALIZANDO QUE LOS HECHOS QUE REFIERE EL DENUNCIANTE OCURRIERON EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN TEPOZTLÁN ESTADO DE MORELOS</b>, cometido en agravio de la función electoral.</p> <p align="center"><b>RESULTANDO</b></p> <p>Única. Se practicaron las diligencias que esta autoridad ministerial consideró pertinentes y tendientes al esclarecimiento de los hechos delictivos, en los términos de las mismas se desprende y que en obra de repeticiones, se dan aquí por reproducidas íntegramente como si la letra se insertaran en aras de economía procesal.</p> <p align="center"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>1.- <b>COMPETENCIA</b> Esta Representación Social es competente para conocer respecto a la Carpeta de Investigación, en términos de la atribución por los artículos 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, A y 79, B de la Ley General del Poder Judicial de la Federación y el artículo 100 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>	<p align="center"><b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b></p> <p align="center"><b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN          DELITOS ELECTORALES</b></p> <p align="center"><b>FEDE01/MOR/083/2021</b></p> <p>Política de Estado Libre y Soberano de México 127 y 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 19, 4º y 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p>En efecto, la Constitución Federal, exige al Jefe del Poder Judicial en los términos del numeral 21, a la investigación de los delitos, en el que establece que corresponden al Ministerio Público la investigación de los delitos electorales, así como a los jueces que actúan bajo la conducción y mando del ministro público quien ejerce dicha función.</p> <p><b>II.- HECHOS</b> Se tramita para efectos de valorar la conducta denunciada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien en su denuncia señala la siguiente:</p> <p>"... El Consejo Estatal Electoral, tuvo conocimiento que con fecha siete de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, promovió un procedimiento de denuncia por escrito por parte de representantes del partido MOVIMIENTO CIUDADANO, con la finalidad de solicitar la nulificación del censo manifestado que existe "fraude electoral" promoviendo así hasta el nueve de junio del año en curso, <b>obstaculizando e interfiriendo el desarrollo normal del cómputo</b>, mismo que se dio a lugar a la denuncia que se elevó en el artículo 245, párrafo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Con base en la información que el Instituto Morelense se allegó con los informes y actas presentados por diversos Consejos Municipales y Distritales, emitió el acuerdo <b>IMPEPAC/CEE/351/2021</b> de fecha nueve de junio del año en curso, mediante el cual se instruyó al suscrito a fin de que se realizaran las acciones necesarias para iniciar las diligencias correspondientes, así mismo el Consejo Estatal Electoral a través de su Consejo Presidencial le solicitó al Poder Ejecutivo del Estado, que a través de instrucciones a quien correspondiera, con la finalidad de que se brindara el <b>AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA</b> correspondiente para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Distritales Electorales y 36 (treinta y seis) Consejos Municipales Electorales [...]."</p> <p>De la denuncia planteada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que los hechos a que alude son una supuesta <b>obstaculación e interferción en el desarrollo normal de los votos</b>, promovida por un número de ciudadanos denominado ciento cincuenta personas, representantes del Partido Movimiento Ciudadano, Acción Previeta y sancionada en el artículo 2, fracción III de la</p> <p align="right">* Artículo 2º. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien [...].</p>
<p align="center"><b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b></p> <p align="center"><b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN          DELITOS ELECTORALES</b></p> <p align="center"><b>FEDE01/MOR/083/2021</b></p> <p>Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p><b>III. ANÁLISIS.</b> De los datos de prueba que constan en la presente carpeta de investigación y de los hechos que narra la vida final en la denuncia presentada, connotados a los que se les otorga de manera libre y lógica valor probatorio de fe pública, en términos de lo que disponen los artículos 239, 240, 241, y 340, del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo de las mismas, no es posible obtener mayores datos de prueba que permitan corroborar el dicho del denunciante y allegar de mayores elementos que permitan a esta representación social verificar su dicho, es decir los hechos que narra y que las mismas pudieran constituir algún delito en materia electoral.</p> <p>Se afirma anterior, dado que de las investigaciones que se realizaron dentro de la carpeta</p> <p>IV. <b>OBJETIVO</b> de la presente es el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el otorgado respecto de los tarjetos de las funciones electorales (legitimidad y sufragio de las urnas) mediante una o más boletas electorales, o bien, introducir boletas falsas, violencia o sustracción de boletas, o bien, la acción de sustracción a la boleta de su voto."</p> <p>* Artículo 239. Generalidades:      Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, sea oral o escrito, sea fe pública, sea por medios electrónicos, por el Órgano Judicial de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación probados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para todas las instancias del proceso, salvo las excepciones expresamente previstas por este Código y en la legislación aplicable.      Para efectos del cómputo de la evidencia delictiva, sólo serán válidos los medios probatorios que hayan sido admitidos en el curso del juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.      * Artículo 240. <b>Antecedente de Investigación.</b> El antecedente de investigación es toda noticia incorporada en la carpeta de investigación que sirve de base para aportar datos de prueba.      * Artículo 241. <b>Datos de prueba, medios de prueba y pruebas.</b> El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Judicial, que se advierte sobre el suceso y pertenece para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.      Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresado al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogado bajo los principios de inmediación y contradicción, tiene al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.      * Artículo 243. <b>Valoración de los datos y prueba.</b> El Órgano Judicial valorará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y arbitraria, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicar en su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de los elementos probatorios.</p>	<p align="center"><b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b></p> <p align="center"><b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN          DELITOS ELECTORALES</b></p> <p align="center"><b>FEDE01/MOR/083/2021</b></p> <p>de investigación constan las siguientes actuaciones como la continuación de la denuncia:</p> <p>1) Informe de investigación emitido por el Agente de Investigación Criminal al ciudadano Jonathan García Sánchez, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien informa lo siguiente:</p> <p>"Me permito informar que para dar el debido cumplimiento a lo ordenado al suscrito por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, en la finalidad de realizar el censo de votación en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, con la finalidad de realizar el censo de votación en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, se le solicitó al ciudadano <b>EDUARDO FLORES MIRANDA</b>, para el día de mañana acudir al lugar de su domicilio para que los datos de su domicilio sean verificados, por lo que se le otorgó un boleto de votación de la misma cantidad de los cuales me refieren que últimamente ya no se había presentado nadie, por lo que optamos por marcar el número 737692013 proporcionado en la presente orden de investigación, en donde solo se encuentra una grabación que muestra a botón de voz.</p> <p>Así mismo se realizó una inspección sobre la evidencia fotográfica, cuya grabación constaba de video vigilancia conexas, las cuales pudieran ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, resultando favorables."</p> <p>2) Copia certificada del oficio número <b>IMPEPAC/DEOYPP/1009/2021</b>, emitido por el ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se informa lo siguiente:</p> <p>"Me permito informar a usted que después de realizar búsqueda correspondiente en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, se localizó el informe que emite el C. Eduardo Flores Miranda, en su carácter de presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, de fecha 01 de junio.</p> <p>3) Copia certificada del informe de incidentes de la sesión de gobierno del Consejo Electoral Municipal de Tepoztlán, Morelos, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>"El que suscribo <b>C. Eduardo Flores Miranda</b>, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:</p> <p>"Que con fecha siete de junio del año en curso, en el ambiente de inferior de la</p>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES  
 FEDE01/MOR/083/2021

Instalaciones del Consejo Municipal Electoral el ambiente se elevó a los gritos de protesta con algunas representantes de los Partidos Políticos, entre ellos el del Partido del Trabajo, Fernanda Morales Nava, de Redes Sociales Progresistas Efrén De La Cruz López, del Verde Ecologista de México María Del Rocío Velázquez Morales, de Fuerza Morelos Afijuel Ángel Vázquez Ortiz, mostrando inconformidad por los resultados preliminares obtenidos durante la jornada electoral, participando al representante del Partido Redes Sociales Progresistas el Efrén De La Cruz López al igual que el representante del Partido Verde Ecologista de México María Del Rocío Velázquez Morales, quienes se dedicaron en toda la sesión de cómputo del día jueves de junio a realizar todo tipo de protestas y manifestaciones inhumanas en contra de este tipo de procedimientos, participando con el accionar del Consejo que dignamente preside, participando con el accionar de los funcionarios de las diversas oficinas de control, sobre todo por la falta de incidencias y protestas en las mismas, así como, respecto a que los funcionarios de esas mismas que los entorpecen que les proporcionó el INE, responsabilizando de esta situación al Consejo Municipal Electoral que preside el proceso, exponiendo que todas sus manifestaciones e insatisfacciones se realizaron en el día de la jornada electoral como del cómputo y posterior, cabe hacer mención que esta situación prevaleció durante los días posteriores pues antes de dar por terminada la sesión iniciada el día jueves de junio, el día viernes diez de junio se aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos, se presentó a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral una persona del sexo masculino la cual no se acreditó de ninguna forma, argumentando que se presentó para dar fe de la sesión, orientándose posteriormente como Jefe de Paz Municipal y hermano MIGUEL ANTONIO ROJAS DEMESTRA y que el motivo de su presencia era porque lo había llamado la representación del Partido Verde Ecologista de México MARÍA DE ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, argumentando esta última persona es una representante al sufragio que se estaba exponiendo un delito, careciendo de pruebas y fundamentos para sostener dicho y toda vez que el Jefe de Paz nunca acreditó su presencia, se retiró con posterioridad de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral. De igual manera cabe señalar que el día once de junio, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta minutos, al regresar el sufragio a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, se presentó a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, una persona del sexo masculino la cual no se acreditó de ninguna forma, argumentando que se presentó para dar fe de la sesión, orientándose posteriormente como Jefe de Paz Municipal y hermano MIGUEL ANTONIO ROJAS DEMESTRA y que el motivo de su presencia era porque lo había llamado la representación del Partido Verde Ecologista de México MARÍA DE ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, argumentando esta última persona es una representante al sufragio que se estaba exponiendo un delito, careciendo de pruebas y fundamentos para sostener dicho y toda vez que el Jefe de Paz nunca acreditó su presencia, se retiró con posterioridad de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral. De igual manera cabe señalar que el día once de junio, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta minutos, al regresar el sufragio a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, se presentó a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, una persona del sexo masculino la cual no se acreditó de ninguna forma, argumentando que se presentó para dar fe de la sesión, orientándose posteriormente como Jefe de Paz Municipal y hermano MIGUEL ANTONIO ROJAS DEMESTRA y que el motivo de su presencia era porque lo había llamado la representación del Partido Verde Ecologista de México MARÍA DE ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, argumentando esta última persona es una representante al sufragio que se estaba exponiendo un delito, careciendo de pruebas y fundamentos para sostener dicho y toda vez que el Jefe de Paz nunca acreditó su presencia, se retiró con posterioridad de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral.

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES  
 FEDE01/MOR/083/2021

CRUZ LÓPEZ, la representante del Partido Acción Nacional y otra persona que se acreditó como Representante del Partido del Trabajo, quienes de forma grosera, prepotente y violenta gritaban que les limpien de los sellos de clausura de la bodega en la que se resguardan los paquetes electorales no son auténticos. Por lo que los integrantes de este consejo tenemos el tema fundado de que pueda realizar alguna cuestión fuera de lo legal en nuestra contra, ya que estamos por arriba grabando.

Se hace constar que el representante de redes sociales progresistas, C. Efrén de la Cruz López, entró al cuarto en donde se encuentra diversa documentación, oficial de esta (sic) consejo sin autorización de quien pudiera autorizarla. Se desaconseja en el interior tomar fotografías, obtener documentación o sustraer documentación de este consejo, siendo importante mencionar que en la puerta tiene la leyenda solo personal autorizado. Argumentando que paso al sanitario.

4) Informe, rendido por el ciudadano Tomás González Serrín, Agente de la Policía de Investigación Criminal adscrita a la Fiscalía de Delitos Electorales, quien informa:

"Por medio del presente me permito informar a usted que me trasladé con otro agente a bordo del vehículo oficial Chevrolet Optra con Placas de circulación PVR2997C, del Estado de Morelos, al domicilio ubicado en Calle Jardínera Número 15, Barrio de Santa Dominga, Tepoztlán, Morelos, con la finalidad de poder obtener mayores datos y así poder darle el debido cumplimiento a lo presente, en donde al llegar a dicho lugar me identifiqué plenamente como agente de la policía de investigación criminal del estado con una pizarra del sexo masculino mismo a quien al preguntarle por el requerido este dijo ser el, por lo que le hice saber el motivo de mi presencia y este manifestó que con posterioridad se presentara ante esta representación social, ya que el Pisco el procedimiento se denunció ante el IMPEPAC, desaconsejando en porque su función ante la Fiscalía General del Estado (sic) requiriera a proporcionar mayores datos.

Adicionalmente se hace mención que nos trasladamos a las instalaciones del Consejo Municipal ubicadas en Avenida Revolución Número 39, Colonia San José, carretera Tepoztlán, Yauquepec, Morelos, en donde al llegar a dicho lugar este día once de junio se encontró persona alguna que pudiera atender nuestro llamado por lo que no fue posible poder darle el debido cumplimiento, por lo que se continúa con las investigaciones pertinentes y en caso de haber alguna dato se hará de conocimiento a esta representación social."

"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES  
 FEDE01/MOR/083/2021

5) Comparecencia del ciudadano EDUARDO FLORES MIRANDA de fecha trece de julio de 2022, quien en dicha comparecencia ante esta Representación Social, refiere:

"Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad investigadora es en atención al oficio girado el 27 de junio de 2022, mencionando que me encontraba en la fecha pero fue después de la elección de 6 de junio de 2021, aproximadamente a las 10:00 regresaba del Instituto Estatal Electoral a la hora de regreso a las oficinas del Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos donde me desambajaba como Consejo Presidente Municipal cuando fue avisado por el Secretario del Consejo RAFAEL ROMERO LABASTIDA que en las oficinas del Consejo Municipal me debía que se me llama de mi presencia, al llegar a las oficinas observé como diez o doce personas a fuera del consejo municipal, cuando en avenida Revolución número 39, centro de Tepoztlán, Morelos, sin identificar a cual era su nombre, y al preguntarme en que se me podía ayudar se me dijo que se me llama de esta oficina de las instalaciones, no contestando ninguna persona, y al no contestar dije que iba a las personas, cuando parte a seguridad pública y al Instituto Morelense de Procesos Electorales, en que existiera nada regular, no medio violencia de ningún tipo por personal a lo estaban al exterior no existieron ninguna inconformidad, ni amenazas, o disturbios, siendo todo lo que tengo que manifestar a través de este oficio."

6) La validación en conjunto de dichas actuaciones, se advierte la inexistencia de datos de prueba que corroboren el acto de la denuncia presentada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, referente a una información al Consejo Municipal Electoral con sede en Tepoztlán Morelos, obligándolo e intimidándolo al momento normal del cómputo derivado del posible ombo de aproximadamente ciento cincuenta personas presuntamente simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de tener las instalaciones del Consejo Municipal, ya referido, manifestando que existe "traste electoral" y cuyo cumplimiento de dichos simpatizantes, se prolonga hasta el nueve de junio de dos mil veintuno, por lo que es importante indicar que derivado Oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5434/2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana donde informa que adjunta copias certificadas derivadas de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en su Oficio Número IMPEPAC/DEOYPP/1009/2021 donde anexa copia certificada del informe del día de la sesión de cómputo de fecha siete de junio del año dos mil veintuno, Municipal de Tepoztlán, firmado por el ciudadano Eduardo Flores Miranda.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES  
 FEDE01/MOR/083/2021

Consejo Municipal instalado—informe va aludido cuya contenido no se transcribe en la presente, para evitar cuestiones técnicas y por tanto se tenga el contenido por reproducido a la letra— luego en ambas en dicho informe se indica que los representantes propietarios de los Partidos Políticos; del Trabajo, Redes Sociales Progresistas Verde Ecologista de México y Fuerza Morelos; dentro de la sala de sesiones, realizaban protestas de todo tipo respecto del actor de los funcionarios de las mesas directivas de casillas así como la titularidad de los funcionarios de casillas, al manifestar dichos representantes que no eran los mismos que los encartes que les proporcionó el Instituto Nacional Electoral y en los días nueve y diez de junio, aproximadamente a las dieciocho horas con cincuenta minutos se presentaron a las instalaciones del Consejo Municipal en reiteración, el ciudadano Miguel Antonio Rojas Demestra quien dice ser el Jefe de Paz Municipal de Tepoztlán a dar fe de la sesión, quien dijo ser llamado por el representante del Partido Verde Ecologista de México indicando que dicho ciudadano se retiró de manera voluntaria al ser cuestionado por detallar su presencia, y de igual manera establece que el día once de junio de dos mil veintuno a las diecinueve horas con veinticuatro minutos regreso a las instalaciones del Consejo Municipal y en compañía a un grupo de personas sin especificar cantidad, que son supuestos partidarios del Partido del Trabajo y empleados del Ayuntamiento de Tepoztlán junto con otros representantes de los Partidos Políticos, Redes Sociales Progresistas y Partido Acción Nacional, quienes gritaban que les limpien de los sellos de clausura de la bodega que resguardaban en aquel momento los paquetes electorales eran falsos, y estableció que el representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas el ciudadano Efrén de la Cruz López entró al cuarto habilitado para la función antes dicho sin autorización de que pudiera concederlos, manifestando que desaconseja tales hechos, lo que implica que no se conste, que dicho representante hubiera alterado o sustraído documento alguno del Consejo Municipal.

De igual forma se ha de enfatizar que el ciudadano Eduardo Flores Miranda, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán durante su comparecencia ante esta Representación Social en fecha trece de julio de la presente anualidad, establece que fuera del consejo municipal observó como a diez o doce personas a fuera de dicho bien inmueble, cuestionando a las mismas, el motivo por el cual estaban afuera de dicho lugar, y que implemente al no contestar de parte a las autoridades de seguridad pública y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin que ocurra incidencia alguna, y va referido de una manera pacífica y no ocurre violencia de ningún tipo, por lo que de manera voluntaria sin que imperara una coacción, amenaza o disturbio derivado de una discrepancia con dichos representantes propietarios por el conteo de los votos, así que indica al entonces Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán que manifiesta su acto de insubordinación durante el cómputo al Instituto Morelense citada, con su nombre y letra en ambas en esta ubicación, informa que no existió pericance alguno, de igual forma, en la comparecencia a esta Representación Social en fecha trece de julio de la

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

<p align="center">   <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b>  <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN              DELITOS ELECTORALES</b>  <b>FEDE01/MOR/083/2021</b> </p> <p>presente anualidad indica que inicialmente se percató de aproximadamente diez personas afuera del Consejo Municipal Electoral de Tezoztlán que presidió y que, después de ser interrogadas sin ningún problema, se retiraron del lugar sin que obrara algún disturbio o intromisión violenta por parte de alguna persona.</p> <p>El delito que manifiesta el denunciante respecto a la obstrucción, obstaculización o interferencia en el escrutinio o cómputo en los días: <b>7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez) de junio del año dos mil veintiuno (2021)</b>, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tezoztlán, Morelos; ya que, como refiere en la copia certificada del informe de la llamada de escrutinio y cómputo el cual fue suscrito por el ciudadano Eduardo Flores Miranda, en ese entonces Presidente del Consejo Municipal de Tezoztlán, Morelos con sede en dicho municipio, refiere que no existió ningún percance, como última declaración hecha ante esta Representación Social, indicando que no mencionó ningún suceso del que narra en su escrito de queja ante el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, escrito firmado con su puño y letra, notándose así una evidente contradicción de los hechos que narra en su queja con la que manifestó en su comparecencia ante esta Representación Social, que máxima de estas contradicciones, que se percató esta autoridad investigadora, se indica que del contenido de la narrativa de dicho contenido no se configura ninguna conducta delictiva que este prevista y sea sancionada por la Ley General en Materia de Delitos Electorales; por lo tanto de los hechos que obran en el presente informe, de donde se infiere que el origen de la denuncia; motivo de la presente investigación, se advierte de manera contundente que <b>no existe hecho ilícito que se encuentre tipificado o previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales</b>, puesto que de los hechos antes referidos, no se cumple la literalidad del artículo 7 fracción IV, del mencionado cuerpo legal, el cual establece:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>[...]</p> <p><b>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</b> introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto."</p> <p>Por tanto, es evidente que el delito que manifiesta el denunciante respecto a obstrucción, obstaculización, o interferencia en el escrutinio o cómputo en los días: <b>nueve (9) y diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)</b>, en las instalaciones del</p>	<p align="center">   <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b>  <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN              DELITOS ELECTORALES</b>  <b>FEDE01/MOR/083/2021</b> </p> <p>Municipal Electoral de Tezoztlán del Estado de Morelos, no se cometeó ya que, como refiere en la copia certificada del informe de fecha once de junio del año pasado, respecto de los hechos suscitados durante la sesión de cómputo del siete de junio —documento que fue suscrito por el ciudadano Eduardo Flores Miranda, en ese entonces, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tezoztlán del Estado de Morelos— las actividades de cómputo se llevaron a cabo con normalidad y en las instalaciones de dicho consejo municipal durante el escrutinio, no se configuraron conductas delictivas que estuvieran tipificadas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que, no se aprecian hechos que configuren el delito tipificado y sancionado en el <b>artículo 7 en su fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales</b>; luego entonces la conducta denunciada no se encuentra tipificada en la Ley ya mencionada, cuando a raíz de no existir datos o elementos de prueba que pudieran dar lugar y esclarecimiento a esta representación social para tener por actualizada las fracciones IV del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales o algún tipo de delitos en materia electoral de manera que, los hechos narrados por la denuncia presentada por el ciudadano José Homero Muñoz Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son insuficientes para fundarlos lo que resultaría ser procedente el <b>No ejercicio de la acción penal</b>.</p> <p>Para robustecer la antes citada es plausible invocar el precedente jurisprudencial emitido por nuestro Tribunal Supremo al cual en su calidad de tesis aislada de la sexta época, de la Primera Sala, publicada en el Informe 1959, página 66, que a la letra dice:</p> <p><b>"TIPICIDAD Y AUSENCIA DEL TIPO.</b> Consta de la teoría del delito, una conculcación la ausencia de tipicidad o atípica (aspecto negativo del delito) y otra diversa la falta de tipicidad del presupuesto general del delito, que la prima supone una conducta que no llega a ser ilícita por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con relevancia o calificación en los hechos de referencia temporales o espaciales, de elementos cualitativos, etc., mientras la segunda presupone la ausencia total o desaparición del hecho en la ley."</p> <p>Ante los argumentos narrados, es evidente la inexistencia de la acreditación del tipo penal.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien: [...]</p> <p><b>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</b> introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.</p>
<p align="center">   <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b>  <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN              DELITOS ELECTORALES</b>  <b>FEDE01/MOR/083/2021</b> </p> <p>por el análisis debidamente realizado en la presente determinación, dando de manera irrefragable se demuestra con las diligencias de investigación en la presente carpeta que, la conducta que denuncia el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en contra de quien Resultó Responsable, no fue cometida y que dicha conducta no se encuentra tipificada en el artículo 7 fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo y fracción ya mencionados; esto se constata con base en lo establecido por el artículo 23 del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, en su fracción II el cual refiere:</p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Se excluye la imputación penal cuando:</p> <p>[...]</p> <p>II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trata;</p> <p>Por tanto, atendiendo las narraciones vertidas por el denunciante en su denuncia y el informe rendido por el ciudadano Eduardo Flores Miranda quien fuera Presidente del Consejo Municipal de Tezoztlán del Estado de Morelos y el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de donde se infiere que el origen de la denuncia; motivo de la presente investigación, se advierte de manera contundente que <b>no existe hecho ilícito que se encuentre tipificado o previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales</b>, puesto que de los hechos antes referidos, no se cumple la literalidad del artículo 7 fracción IV, del mencionado cuerpo legal, el cual establece:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>[...]</p> <p><b>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</b> introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto."</p> <p>Por tanto, es evidente que el delito que manifiesta el denunciante respecto a obstrucción, obstaculización, o interferencia en el escrutinio o cómputo en los días: <b>nueve (9) y diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)</b>, en las instalaciones del</p> <p>A lo anterior, resulta útil citar los artículos 131, fracción XII, 255, y 327 del Código Penal Procedimientos Penales, que establecen lo siguiente:</p>	<p align="center">   <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b>  <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN              DELITOS ELECTORALES</b>  <b>FEDE01/MOR/083/2021</b> </p> <p><b>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.</b></p> <p>Para los efectos de este Código, el Ministerio Público tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p><b>XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código."</b></p> <p><b>Artículo 255. No ejercicio de la acción.</b></p> <p>Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delega la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.</p> <p>La determinación del no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, incluye una amplia penetración penal por los mismos hechos respecto del imputado, cualquiera sea por diversos hechos o en el mismo o de diferente persona."</p> <p><b>Artículo 327.-B Sobreseimiento procederá cuando:</b></p> <p>I.- El hecho no se cometió.</p> <p>[...]</p> <p>V.- Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación."</p> <p>Lo resuelto es propio.</p> <p>De los preceptos legales se desprende que dentro de las obligaciones del Ministerio Público es el determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando exista que en el caso en particular se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento.</p> <p>En la especie, no se cuentan con los elementos suficientes para fundar una acusación, al carácter de delito de prueba que pudieran permitir a esta representación penal colaborar que los hechos narrados por la denuncia anterior que constituyeran un delito, por lo que se</p>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLITICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

 <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b> <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b> <b>FEDE01/MOR/083/2021</b>	 <b>"2022: AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"</b> <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b> <b>FEDE01/MOR/083/2021</b>												
<p>determina que el hecho narrado no fue cometido.</p> <p>Por ende, para contar con mayores indicios que pudieran arrojar que se hubiera acreditado algún delito electoral de los que se contemplan en el catálogo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente asunto.</p> <p>En consecuencia, con base a los razonamientos expuestos con la inmediata antelación, se:</p> <p style="text-align: center;"><b>D E T E R M I N A</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> En consecuencia se ordena que la conducta prevenida mediante denuncia por incumplimiento, donde el Licenciado Jesús Homero Muñoz Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realiza una denuncia por delitos electorales, donde no se cuentan con los elementos suficientes para fundar una acusación ni que se hubiere cometido.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 253, y 207, fracciones I y V, del Código Nacional de Procedimientos Penales, SE DETERMINA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTA EN LA LEY.</p> <p><b>TERCERO.</b> En virtud del artículo 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar personalmente al denunciado de la presente a la vez denunciante, haciéndole del conocimiento que la ley le concede un término de diez días para impugnar ante el juez de control la presente determinación. Por lo que se le ordena la notificación del presente acuerdo en el domicilio procesal que para tal efecto señala el denunciante en su escrito de denuncia, siendo este ubicado en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de Cuernavaca Morelos. Así lo resolvió y firma el Licenciado SANTIAGO DANIEL ROMÁN ORTIZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado. FIRMA ILEGIBLE RUBRICA.</p> <p>LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, QUE DIJO EL DÍA DE HOY <u>DOCE EN NUEVE</u> DEL MES DE SEPTIEMBRE DE <u>DOS MIL VEINTIDÓS</u>, EN <u>PODER</u> DE <u>ILICIA ANTONIO DELLA DANA AGUILAR</u>.</p>	<table border="1"> <tr> <td>QUIEN</td> <td>DIJO</td> <td>SER</td> <td><u>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></td> </tr> <tr> <td></td> <td>QUIEN</td> <td>SE</td> <td>IDENTIFICA CON</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><u>UNA COPIA DEL LIBRO DE ELECTOS, MARCANDO EN LA MISMA LA CUAL CONTIENE FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIOMÓRICOS DE LA PERSONA QUE ME ATIENDA, A QUIEN PROCEDO A ENTREGARLE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL HACIÉNDOLE SABER EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CON QUE CUENTA PARA INCONFORMARSE CON LA MISMA, ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA MISMA SE DECLARARÁ QUE HA QUEDADO FIRMA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 208, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE DE ENTERADO DEL MISMO, MANIFIESTA QUE FIRMA, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.</u></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">   <b>LIC. SANTIAGO DANIEL ROMÁN ORTIZ</b>  <b>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO</b>  <b>A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b> </p> <p style="text-align: right;">   <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b>  <b>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA</b> </p>	QUIEN	DIJO	SER	<u>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>		QUIEN	SE	IDENTIFICA CON	<u>UNA COPIA DEL LIBRO DE ELECTOS, MARCANDO EN LA MISMA LA CUAL CONTIENE FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIOMÓRICOS DE LA PERSONA QUE ME ATIENDA, A QUIEN PROCEDO A ENTREGARLE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL HACIÉNDOLE SABER EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CON QUE CUENTA PARA INCONFORMARSE CON LA MISMA, ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA MISMA SE DECLARARÁ QUE HA QUEDADO FIRMA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 208, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE DE ENTERADO DEL MISMO, MANIFIESTA QUE FIRMA, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.</u>			
QUIEN	DIJO	SER	<u>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>										
	QUIEN	SE	IDENTIFICA CON										
<u>UNA COPIA DEL LIBRO DE ELECTOS, MARCANDO EN LA MISMA LA CUAL CONTIENE FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIOMÓRICOS DE LA PERSONA QUE ME ATIENDA, A QUIEN PROCEDO A ENTREGARLE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL HACIÉNDOLE SABER EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CON QUE CUENTA PARA INCONFORMARSE CON LA MISMA, ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA MISMA SE DECLARARÁ QUE HA QUEDADO FIRMA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 208, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE DE ENTERADO DEL MISMO, MANIFIESTA QUE FIRMA, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.</u>													

**33. ACUERDO QUE DETERMINA CONCLUIDA LA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS Y TURNAR EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo mediante el cual determinó que se declaraba concluida la integración de las constancias del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021. Aunado a ello, se tuvo por agregada la notificación de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se hace del conocimiento el **No Ejercicio de la Acción Penal en la carpeta de investigación FEDE01/MOR/083/2021.**

Derivado de lo anterior, se consideró que con las constancias antes citadas, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo correspondiente y turnarse a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación respectiva.

**34. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** El nueve de diciembre del presente año, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; aprobando el desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano; del ciudadano Julio Cesar Solís Serrano, en su calidad de Coordinador la Comisión Operativa Estatal; así como, de la ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEOZOTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEOZOTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Blanca Estela Tapia Nava en su carácter de Comisionada Municipal en Tepoztlán y David Demesa Barragán, entonces candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos; todos del instituto político antes referido.

Y derivado de ello, se instruyó turnar el acuerdo de referencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Este órgano electoral local, es competente en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado c), y 116, fracción IV, Incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral I, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, párrafo I, inciso a) y f), 46 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 69, fracción I, 78, fracción I, XLIV y LV, 81, fracción I y VIII, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I, II y III, 98 fracción I, 365, párrafo tercero; 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera conveniente precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta la clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Por su parte, el ordinal 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**II. COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fundamento en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

artículos 98, fracciones XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 6, 25 y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé en su conjunto que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**III. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR DE OFICIO.** El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 10, establece que **cualquier persona con interés legítimo** podrá **presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral**, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirve de sustento la tesis identificada con el número 2006503.I.13°.C.12 C (10a.)Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Pág. 2040., que lleva por rubro **"INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL"**.

En el caso particular el requisito procesal para el inicio del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra del partido político **MOVIMIENTO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/351/2021**; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

CIUDADANO y de los ciudadanos Julio Cesar Solís Serrano, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano; Blanca Estela Tapia Nava, Comisionada Municipal de Tepoztlán Morelos; y de David Demesa Barragán, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tepoztlán, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a quienes se les atribuye probables comisiones de infracciones a la normatividad electoral. Por cuanto hace a la legitimación activa, es aplicable lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la legitimación pasiva se fundamenta en el artículo 9 fracción IX del mismo ordenamiento.

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, el criterio de Jurisprudencia 8/2007, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se inserta a continuación:

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.-** De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Lo anterior se concluye debido a que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, ordenó iniciar un procedimiento ordinario sancionador de oficio **en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos**; así como en contra de su **Presidente del Comité Directivo Estatal y del Presidente del Comité Directivo Municipal y sus candidatos**, postulados en el **Municipio de Tepoztlán**, Morelos, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral.

**IV. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** El artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

[...]

Al respecto, el artículo 464 de la Ley citada en el párrafo que antecede, menciona:

[...]

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

[...]

Por su parte, el artículo 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomará en cuenta las siguientes bases:

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

[...]

Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

**V. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, MARCO NORMATIVO Y PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA.** Al respecto en lo que respecta al marco normativo, relativo a las infracciones en que pudieran incurrir los partidos políticos, los dirigentes, los militantes, simpatizantes y/o candidatos, resulta oportuno señalar que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece lo siguiente:

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**

**Artículo 21.** Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

[...]

**Artículo 26.** Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

[...]

IV. Intervenir en los procesos electorales en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;

[...]

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

[...]

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

[...]

**Artículo 29.** Los dirigentes, representantes, afiliados de los partidos políticos locales, candidatos a cargos de elección popular y miembros de equipos de campaña electoral, son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

[...]

**Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

**Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:**

**I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;**

[...]

**Artículo \*384.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

**I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;**

[...]

**XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.**

[...]

El énfasis es propio

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

[...]

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

[...]

Artículo 442.

1. **Son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

**a) Los partidos políticos;**

**b) Las agrupaciones políticas;**

**c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos independientes a cargos de elección popular;**

[...]

El énfasis es propio.

En ese mismo tenor, la Ley General de Partidos establece que:

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,** respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

**b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;**

[...]

El énfasis es propio

Tomando en cuenta lo anterior, resulta inconcuso que **los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; **teniendo además como Institutos Políticos** la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando** la libre participación política de los demás partidos políticos y los **derechos de los ciudadanos**; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, por lo que la contravención a estas obligaciones supondrían infracciones a las leyes electorales, siendo entonces dichas conductas sancionables en los términos establecidos en la propia ley.

Luego, entonces no debe perderse de vista que el pasado nueve de junio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/351/2021, esto luego de distintos acontecimientos ocurridos en distintos Consejos Municipales y Distritales Electorales con posterioridad a la jornada electoral del pasado seis de junio del dos mil veintiuno, y que bajo el criterio adoptado en el acuerdo de referencia, se estimó que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en ese orden de ideas, de manera particular en dicho acuerdo se ordenó lo que a continuación sigue:

[...]

**INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO; así como en contra de sus Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los**

Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de **Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlaflahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca** y de **Puente de Ixtla**; así como, en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlaflahucan**.<sup>5</sup>  
[...]

Ahora bien, partiendo de la vinculación realizada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se procederá a extraer y analizar en párrafos subsecuentes, lo referente a los hechos ocurridos en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, haciendo notar que en el multicitado acuerdo se advierte con respecto al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán Morelos, los hechos siguientes:

Consejo Municipal	Hecho
	<p>En fecha siete de junio del año en curso, llegaron al consejo al parecer un aproximado de cincuenta personas siendo ser manifestantes simpatizantes de <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe "<b>fraude electoral</b>", siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio del año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo.</p>

Una vez hechas las precisiones anteriores, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; esta autoridad electoral local procederá analizar la conducta desplegada a fin de decretar o no el inicio del procedimiento sancionador correspondiente en contra del partido político **Movimiento Ciudadano** así como en contra de sus respectivos Presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, ello bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**Identificación de sujetos en contra de quienes se seguirá el procedimiento ordinario sancionador:**

De manera previa, se aclara que el presente apartado, tiene la única finalidad de identificar a los sujetos que pudieran ser objeto del presente procedimiento

<sup>5</sup> Transcripción tomada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ordinario sancionador, por lo que la eventual conducta imputada a estos, será objeto de estudio y análisis en diverso apartado del presente acuerdo.

Dicho lo anterior, del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se desprende que el Máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto señaló que el procedimiento de oficio debe seguirse en la especie en contra de los siguientes individuos:

- 1) El Partido **Político Movimiento Ciudadano**.
- 2) El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido **Movimiento Ciudadano**, en el Estado de Morelos
- 3) El Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido **Movimiento Ciudadano** en el Municipio de **Tepoztlán**, Morelos y
- 4) El Candidato postulado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Municipio de **Tepoztlán** Morelos, por el Partido **Movimiento Ciudadano**.

Por lo que hace el numeral uno, se tiene plenamente identificado, pues resulta ser un hecho público y notorio<sup>6</sup> que se trata de un Partido Político Nacional, con registro acreditado ante este Organismo Público Local, y cuya denominación completa y correcta es Partido Político "Movimiento Ciudadano."

[...]

A manera de preámbulo, es necesario mencionar que en términos de lo establecido por los estatutos de Movimiento Ciudadano, la estructura de órganos de dirección a Nivel Estatal son las Comisiones Operativas Estatales, las cuales están representadas por una persona denominada Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; por su parte la organización a nivel Municipal se encuentra representada por los Comisionados Municipales, asentado lo anterior, en respuesta a la información solicitada se expone:

- ❖ NOMBRE DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL: JULIO CESAR SOLÍS SERRANO.
- ❖ NOMBRE DEL COMISIONADO MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN: BLANCA ESTELA TAPIA NAVA.

[...]

Cabe precisar que los cargos análogos –presidente de Comité Directivo Estatal y Municipal- que se señalan en el párrafo inmediato anterior, si fueron

<sup>6</sup> El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la jurisprudencia P./J. 74/2006,(11) que los hechos notorios revisten una doble acepción, como concepto general y como concepto jurídico:  
a) Concepto general. Son aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo.  
b) Concepto jurídico. Desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual, no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio, la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

advertidos por esta autoridad en los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, mismos que obran glosados al expediente en que se actúa.

Por consiguiente es dable establecer que el análogo de la figura de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Morelos y Presidente del Comité Directivo Municipal del partido Movimiento Ciudadano en Tepoztlán, Morelos, corresponden respectivamente a la **Coordinación de la Comisión Operativa Estatal** y **Comisionado Municipal en Tepoztlán**, respectivamente, siendo ostentados por los ciudadanos JULIO CESAR SOLÍS SERRANO y BLANCA ESTELA TAPIA NAVA, respectivamente.

De conformidad con la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticas de este Instituto, los candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano en el municipio de **Tepoztlán**, Morelos son:

CANDIDATOS POR EL PARTIDO		MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO	ESTATUS	NOMBRE
PRESIDENTE	PROPIETARIO	DAVID DEMESA BARRAGÁN
	SUPLENTE	CARLOS MAURICIO ORTIZ ROJAS
SINDICO	PROPIETARIO	MINERVA ROBLES CEDILLO
	SUPLENTE	ANGELLY GUERRERO PORTUGAL
1º REGIDOR	PROPIETARIO	ANDRES ERIVAN SÁNCHEZ LARA
	SUPLENTE	MARCO ANTONIO MARQUINA RÍOS
2º REGIDOR	PROPIETARIO	ANGÉLICA CORTES GARCÍA
	SUPLENTE	IRMA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
3er REGIDOR	PROPIETARIO	EMMANUEL BELLO MEDINA
	SUPLENTE	ALFREDO VICTORINO BELLO
4º REGIDOR	PROPIETARIO	ARELY CORTES CASTAÑEDA
	SUPLENTE	MICAELA CEDILLO GARCÍA
5º REGIDOR	PROPIETARIO	DIEGO ESCALANTE SÁNCHEZ
	SUPLENTE	IGNACIO FRANCO TERÁN

Al respecto, como podrá advertirse de la información multicitada se advierte también la lista de regidores propuestos en el municipio de Tepoztlán, propuestos por el Partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, se estima que debido a que las candidatas y los candidatos referidos –regidurías-, son asignados tomando en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por el partido que los postuló, por tanto al momento de ocurrir los hechos si bien se tenía la planilla propuesta, no menos es cierto que el triunfo de estos obedecía, como ya se dijo al porcentaje de votos obtenidos por el partido, esto es que su triunfo no dependía del voto directo como en el caso de los candidatos a presidentes municipales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO CŐMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021: EN CONTRA DEL PARTIDO POLİTICO MOVIMIENTO CIUDADANO: ASİ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLİTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL: POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CŐMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

En ese orden de ideas, esta Autoridad considera que serán objeto del presente procedimiento ordinario sancionador, aquel candidato que pudiera acceder al cargo por votación directa es decir bajo el principio de mayoría relativa, como el candidato a presidente municipal, por tanto al advertirse de dicha planilla que el candidatos a dicho cargo –presidente municipal- es **DAVID DEMESA BARRAGÁN**, se concluye que será contra este que se seguirá el presente procedimiento en caso de que así se determine.

Tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas, podemos definir a los sujetos en contra de quienes se seguirá el procedimiento ordinario sancionador objeto del presente acuerdo, quedando entonces como a continuación sigue:

<i>SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE ORDENO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021</i>	<i>SUJETO IDENTIFICADO EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES</i>
Partido Político Movimiento Ciudadano	Partido Político <b>Movimiento Ciudadano</b>
Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Morelos (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal)	Ciudadano <b>Julio Cesar Solís Serrano</b>
Presidente del Comité Directivo Municipal del partido movimiento ciudadano en Tepoztlán Morelos (Comisionado Municipal en Tepoztlán Morelos)	Ciudadana <b>Blanca Estela Tapia Nava</b>
Candidato postulado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Tepoztlán por el Partido Movimiento Ciudadano	<b>David Demesa Barragán</b> –Candidato a Presidente Municipal

**Presunta infracción cometida.**

De conformidad con el artículo 14, 16 y 20, apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad cuenta con la obligación de fundar y motivar la causa del procedimiento, así como determinar de manera específica los actos atribuidos a los denunciados, para que estos puedan conocer con toda precisión, los hechos concretos de que se les acusa.

Lo anterior es así, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en distintos criterios que la función punitiva del estado, debe contar con un respaldo suficiente, basado en datos de prueba que presuman la posible existencia de la infracción de que se trate, en ese, aplicando dicho criterio a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

función punitiva de la autoridad administrativa electoral, las infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, debiendo obrar además un mínimo de material probatorio a fin de que se esté en condiciones de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar el procedimiento en contra de quien se acusa, ya que en caso contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

En ese tenor el objeto materia del presente acuerdo, según el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se origina por el supuesto hecho de que "El siete de junio del año en curso, llegaron al consejo al parecer un aproximado de cincuenta personas siendo ser manifestantes simpatizantes de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe "fraude electoral", siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio de año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo", lo anterior, como se distingue del extracto sustraído del cuerpo del acuerdo de referencia, el cual para mayor abundamiento se inserta de manera íntegra.

**IMPEPAC/CEE/351/2021**

Consejo Municipal	Hecho
Tepoztlán	En fecha siete de junio del año en curso, llegaron al consejo al parecer un aproximado de cincuenta personas siendo ser manifestantes simpatizantes de <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b> , con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe " <b>fraude electoral</b> ", siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio del año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo.

Con lo anterior, se establece entonces que al Partido Político Movimiento Ciudadano (Instituto Político), Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal), Ciudadana Blanca Estela Tapia Nava (Comisionada Municipal en Tepoztlán, Morelos, y David Demesa Barragán ( entonces Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán), se le atribuye según se dispone en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, la transgresión a la normativa electoral, derivado de que "un grupo aproximado de cincuenta personas siendo ser manifestantes simpatizantes de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe "**fraude electoral**", siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio del año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo", lo que para esta autoridad podría en caso de actualizarse la conducta, encuadrar en la contravención a las disposiciones señaladas en los artículos 384, fracciones I y IV del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

**Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos**

En ese sentido, a efecto de cumplir con los extremos marcados en los artículos 14, 16 y 20 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa tuvo a bien a realizar distintas diligencias con el objeto de reunir indicios que adviertan la posible comisión de una conducta en contravención a las normas electorales, lo anterior tomando en cuenta además que en el multicitado acuerdo se advierte que la persecución de dicha conducta recaerá sobre las personas que ostentan las figuras que han sido identificadas en párrafos anteriores tales como al *Partido Político Movimiento Ciudadano (Instituto Político)*, *Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal)*, *Ciudadana Blanca Estela Tapia Nava (Comisionada Municipal en Tepoztlán, Morelos)*, y *David Demesa Barragán (entonces Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán)*.

En mérito de lo anterior, de las diligencias preliminares, esta autoridad se allegó de información y documentos sobre los cuales se analizara la eventual actualización de la conducta atribuida a los sujetos ya identificados, entre otros, los documentos que obran y que otorgan a esta autoridad mayores datos sobre los hechos materia del presente acuerdo son:

- *Acta de sesión permanente de computo del Consejo Municipal de la de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada el miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno.*
- *Informe que presenta el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, sobre el Desarrollo de la Sesión Permanente de cómputo realizada.*
- *Oficio CES/DGJ/24171/2021, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Publica.*
- *Oficio CES/DGC5/OF/3443/2021-12, signado por el Director Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo: C5.*
- *Bitácora de escucha de radio de las Corporaciones –Tepoztlán, Morelos- de la Comisión Estatal de Seguridad Publica,*
- *Reporte descriptivo de la llamada por motivo del operador.*
- *Acta circunstanciada de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, con relación a los enlaces proporcionados mediante oficio IMPEPAC/SCS/038/202, signado por el Subdirección de Comunicación Social de este Instituto*
- *Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, dentro de la Carpeta Investigación FEDE01/MOR/083/2021, emitida en fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado, y notificada el diecinueve de septiembre del dos mil veintidós a esta autoridad.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

De los documentos señalados en el presente párrafo, se procedió a verificar las circunstancias que guardarán estrecha relación con los hechos materia del presente acuerdo, encontrándose lo siguiente:

**“ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CELEBRADA EL MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.”** en el que luego de analizar en todas y cada una de sus partes, se pudo advertir los hechos siguientes:

[...]

EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SIDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL DOMICILIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 39, CARRERA FEDERAL TEPOZTLÁN- YAUTEPEC, BARRIO DE SAN JOSÉ TEPOZTLÁN, MORELOS, REUNIDOS LOS CIUDADANOS (AS) QUE SE MENCIONAN ENSEGUIDA, EN SU CARÁCTER DE:-

[...]

[...]

**EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA:** "COMO PRIMER PUNTO SE ENCUENTRA LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Y EL QUE SE PRESENTA PARA ESTA SESIÓN ES LA SIGUIENTE:..." "

[...]

[...]

**EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA:** "INFORMO A ESTE CONSEJO QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE ESTE FECHA."

[...]

[...]

**EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA:** "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NÚMERO DOS COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS"

[...]

**EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA:** "ESTA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS SE PROCEDE A EFECTUAR LA APERTURA DE LA BODEGA DONDE SE RESGUARDAN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE ROMPEN LOS SELLOS EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICO PAN, FUERZA MORELOS, RSP, PRI, PVEM, MC, MORENA, MAS Y FUTURO. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A REALIZAR EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, INICIADO POR LA SECCIÓN 670 CASILLA BÁSICA"

[...]

[...]

SECRETARIO DA CUENTA: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOMETE A VOTACIÓN UN RECESO DE HORAS PARA EFECTO DE LA COMIDA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, DEBIENDO INICIAR A LAS 17:00 HORAS.

[...]

--

SECRETARIO DA CUENTA: QUE SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE DECLARA (SIC) UN RECESO POR UNANIMIDAD Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES PRI, MAS, PAN, MORENA, FUTURO, PVEM, FUERZA MORELOS, MC Y PT, PARA REANUDARLA A LAS DIECISIETE HORAS DE DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO LA PRESENTE SESIÓN, HACIÉNDOLES DEL CONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES QUE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE VALIDEZ SERIA A LAS DOCE HOAS, (SIC) SIN MANIFESTACIÓN NINGUNA.

[...]

[...]

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "ESTA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE UNA VEZ CULMINADOS LOS TRABAJOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LOS RESULTADOS SE HACEN CONSTAR EN LA SIGUIENTE TABLA, QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS RESULTADOS DE CADA UNO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

[...]

[...]

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, BASADOS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/023/2021."

[...]

[...]

SECRETARIO. CON GUSTO CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PRESENTE ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS.

[...]

[...]

SECRETARIO: TODA VEZ QUE EL PRESENTE ACUERDO NO PUDO ENVIARSE POR WATTSAPP, (SIC) POR FALLAS EN EL INTERNET DE LA COMPUTADORA YO DI POR ECHO (SIC) QUE SI SE HABÍA ENVIADO, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A SACAR COPIAS PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO Y SOLICITO SE DECRETE UN RECESO.

SE (SIC) CONSECUENCIA SE DECRETA UN RECESO DE 30 MINUTOS PARA REGRESAR A LAS 18:30 HORAS

SECRETARIO DA CUENTA: QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTINCO (SIC) MINUTOS SE REINICIA LA SESIÓN POR EL EVENTO SUCITADO (SIC).

[...]

[...]

EL (LA) SECRETARIO (A) EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE PRESENTE SESIÓN; CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) ESTA SECRETARIA SOLICITA SE APRUEBE UN RECESO DE VEINTE MINUTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, Y PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA"

[...]

[...]

EL (LA) SECRETARIO (A) EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERO (A) QUE LA SOLICITUD DE RECESO ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

[...]

[...]

EL (LA) SECRETARIO (A) EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL HA APROBADO EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN POR UNANIMIDAD SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE ESTA FECHA, ESTANDO PRESENTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RSP, MAS, PRI, FUTURO, PT PVEM Y MC".

[...]

[...]

EL (LA) CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. MUCHAS GRACIAS."

[...]

En ese mismo tenor, de las diligencias desarrolladas por esta autoridad administrativa electoral, se allego del **INFORME DE INCIDENTES** suscrito por el Presidente del **Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepoztlán**, en el cual informo a este Instituto lo siguiente:

[...]

Que con fecha siete de junio del año en curso, el ambiente al interior de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral el ambiente se empezó a tornar con fricciones con algunos representantes de los partidos Políticos, entre ellos el del Partido del Trabajo, Fernando Morales Nava, de redes Sociales progresistas EFRÉN DE LA CRUZ LÓPEZ, (sic) del Verde Ecologista de México MARÍA DEL ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, (sic) de Fuerza Morelos MIGUE ÁNGEL VILLAMIL ORTIZ, mostrando inconformidad por los resultados preliminares obtenidos durante la jornada electoral, principalmente el representante del Partido Redes Sociales Progresistas el C. LIC. EFRÉN DE LA CRUZ LÓPEZ, (sic) al igual que la representante del partido Verde Ecologista de México MARÍA DEL ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, quienes se dedicaron en toda la sesión de cómputo del día nueve de junio a realizar todo tipo de protestas y manifestaciones infundadas en contra de este Consejo que dignamente presido; principalmente contra el accionar de los funcionarios de las mesas directivas de casillas, sobre todo por la falta de incidentes y protestas en las mismas, así como respecto a que los funcionarios de casillas no eran los mismos que los encartes que les proporciono el INE, responsabilizando de esta situación al Consejo Municipal Electoral que preside el suscrito, exigiendo que todas sus manifestaciones e inconformidades se asentaron en actas, tanto del día de la jornada electoral, como del cómputo y escrutinio; cabe hacer mención que esta situación prevaleció durante los días posteriores pues, pues antes de dar por terminada la sesión iniciada el día nueve de junio, el día jueves diez de junio siendo aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos, se presentó a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral una persona del sexo masculino la cual no se acreditó de ninguna forma, argumentando que se presentaba para dar fe de la sesión, ostentándose posteriormente como Juez de Paz Municipal y llamarse MIGUEL ANTONIO ROJAS DEMESA y que el motivo de su presencia era porque lo había llamado la

representante del Partido Verde Ecologista de México MARÍA DEL ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, (sic) argumentando esta última persona en esos momentos al suscrito que se estaba cometiendo un delito, careciendo de pruebas y fundamentos para sostener su dicho, y toda vez que el Juez de Paz nunca acreditó su presencia, se retiró (sic) con posterioridad de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral. De igual manera cabe señalar que el día once de junio, siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinticuatro minutos, al regresar el suscrito a las instalaciones del Consejo Municipal, me encontré en el exterior a un grupo de personas, en su mayoría partidarios del Partido de Trabajo y empleados del Ayuntamiento actual, entre estos algunos integrantes de la familia Uribe, quienes son vecinos del Consejo Municipal, acompañados por el representante del Partido Redes Sociales Progresistas LIC. EFRÉN DE LA CRUZ LÓPEZ, la representante del Partido Acción Nacional y otra persona que se acreditó como Representante del Partido del Trabajo, quienes de forma grosera, prepotente y violenta gritaban que las firmas de los sellos de clausura de la bodega en la que se resguardan los paquetes electorales no son auténticos. Por lo que los integrantes de este consejo tenemos el temor fundado de que pueda realizar alguna cuestión fuera de lo legal en nuestra contra, ya que siempre nos anda grabando.

Se hace constar que el representante de redes sociales progresistas, c. Efrén de la Cruz López, entro al cuarto en donde se encuentra diversa documentación, oficial de esta consejo sin autorización de quien pudiera concederla. Se desconoce en el interior tomo fotografías, altero documentación o sustrajo documentación de este consejo, siendo importante mencionar que en la puerta tiene la "leyenda solo personal autorizado". Argumentando que paso al sanitaria.

[...]

Ahora bien, por cuanto a los oficios **CES/DGJ/24171/2021**, signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y **CES/DGC5/OF/3443/2021-12**, signado por el Director Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo: C5, de manera reiterativa informan lo siguiente:

[...]

Respecto de los puntos 1, 2 y 3, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizó una búsqueda en la base de datos que obran en la Línea de Emergencia 9-1-1 y Despacho Operativo de esta Dirección General C5, de las cuales **SE LOCALIZÓ** registro de emergencia con número de folio **912513**, así mismo **SE OBTUVO** con la bitácora de Escucha de Radio de las Corporaciones del municipio de Tepoztlán, asimismo corresponde en un horario comprendido de las 00:00 horas del día 07 de junio del 2021, a las 23:55 horas, por el cual **se remite mediante copias certificadas** con la información solicitada.

En cuanto a los puntos 4 y 5, **CUENTA CON 01 CÁMARA** de video vigilancia del Programa COMVIVE, en el lugar referido, sin embargo, se hace de conocimiento que **LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA** con las que opera este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5, únicamente respaldan información por un periodo de **30 días y LAS CÁMARAS** del programa "CONVIVES".

respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador del video.  
[...]

Así mismo de la bitácora en copia certificada que se remite por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y que corresponden según el oficio **CES/DGC5/OF/3443/2021-12**, del periodo comprendido del día 2021-06-07 00:00:00 – 2021-06-07- 23:55:00, con relación al Municipio de Tepoztlán puede observarse lo siguiente:

Fecha/hora	Medios de reporte	Sector	Evento
2021-06-07 02:59:23	FOLIO 912513 ELECTO RALES	Tepoztlán	02:48 HRS UNIDAD/CRP FOLIO 912513, ELECTORALES MUNICIPIO TEPOZTLÁN INFORMA EL CMDTE. POLICÍA SEGUNDO RAMIRO FLORES FLORES, JEFE DE JORNADA ELECTORAL 2021, PARA CONOCIMIENTO DE MANDO SIENDO LAS 02:15 HRS DEL DÍA LUNES 07 DE JUNIO AÑO EN CURSO CONCLUYE LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIPUTADO LOCAL Y DIPUTADO FEDERAL, APOYANDO LOS TRASLADOS DE PAQUETES A IMPEPAC REVOLUCIÓN, E IMPEPAC YAUTEPEC, <b>LLEVÁNDOSE A CABO DICHOS COMICIOS SIN NINGUNA NOVEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.</b>

Así mismo del **Reporte descriptivo de la llamada por motivo del operador**, proporcionado por la Comisión de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de fecha 07 de junio del 2021, se advierte lo siguiente:

[...]  
Municipio: Tepoztlán  
Folio: 912513  
Recepción: 07/06/2021  
Origen: No aplica  
Prioridad: Media  
Motivo: Electorales  
Operador: DESDENISSE  
Descripción:  
DESDENISSE JUN 7 2021 2:47AM TIPO DE DELITO SELECCIONADO: ELECTORALES  
DESDENISSE JUN 7 2021 2:48AM SE SELECCIONA EL MUNICIPIO: TEPOZTLÁN  
DESDENISSE JUN 7 2021 2:49AM INFORMA EL CDMTE. POLICÍA SEGUNDO RAMIRO FLORES FLORES, JEFE DE COMANDANCIA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN 07 DE JUNIO DEL 2021.  
ASUNTO: JORNADA ELECTORAL 2021, PARA CONOCIMIENTO DEL MANDO SIENDO LAS 02:15 DEL DÍA LUNES 07 DE JUNIO AÑO EN CURSO, CONCLUYE LA JORNADA PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL, DIPUTADO LOCAL, Y DIPUTADO FEDERAL, **LLEVÁNDOSE A CABO DICHOS COMICIOS SIN NINGUNA NOVEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLITICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DESFLORES JUN 7 2021 2:53AM DESPACHO CORPORACIÓN: 0017 VEHÍCULO:  
00346 DESFLORES JUN 7 2021 2:58AM LLEGADA CORPORACIÓN: MANDO  
COORDINADO VEHÍCULO: 0017  
DESFLORES JUN 7 2021 2:58AM LIBERADO CORPORACIÓN: MANDO  
COORDINADO  
VEHÍCULO: 0017  
SEXO DEL AFECTADO  
[...]

Por otra parte, según se desprende del oficio remitido por la **Subdirección de Comunicación Social en el oficio IMPEPAC/SCS/038/2021** signado por su titular, los enlaces electrónicos que fueron proporcionados para verificar el contenido de los mismos no se advierte algún hecho relacionado con relación al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, los cuales fueron denunciados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021.

Por último, con relación a la resolución del **No Ejercicio de la Acción Penal** en la carpeta de investigación **FEDE01/MOR/083/2022**, emitida por la el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se advierte lo siguiente:

Con fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno el Secretario Ejecutivo, del IMPEPAC, presentó escrito de denuncia ante la FEDE de la FGE, en contra de quien resulte responsable en donde se hace del conocimiento a dicha autoridad supuestos hechos que la ley señala como alguno de los delitos electorales enfatizando que, de dicho escrito se realizó por parte de dicha representación social el desglose de los hechos referidos, puntualizando que los hechos que en su momento denunció el Secretario Ejecutivo ocurrieron en el Consejo Municipal Electoral con sede en Tepoztlán Estado de Morelos, toda vez que como se desprende de los constancias que integran el presente POS, obra agregada copia certificada de la denuncia presentada ante la FEDE de la FGE<sup>7</sup>, de dicha determinación podemos advertir lo siguiente:

[...]

Se afirma lo anterior, dado que de las investigaciones que se realizaron dentro de la carpeta de investigación constan las siguientes actuaciones como a continuación se detallan:

1) Informe de Investigación rendido por el Agente de Investigación Criminal el ciudadano Jonathan García Sánchez, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien informa lo siguiente:

"Me permito informar que para darle el debido cumplimiento a lo ordenado el suscrito me constituí en las instalaciones del Consejo Municipal de Tepoztlán Morelos, esto con la finalidad de realizar el acta de entrevista al Presidente de dicho organismo el C. EDUARDO FLORES MIRANDA, pero al arribar al mencionado lugar me percate que las oficinas se encuentran en aparente desuso, por lo que pregunte con varios locatarios de la misma avenida los cuales me refirieron que últimamente ya no se había presentado nadie, por lo que optamos por marcar al número 7396882035 proporcionado en la presente orden de investigación, en donde solo se escucha una grabación que manda a buzón de voz.

<sup>7</sup> Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo se realizó una inspección sobre la avenida Revolución para localizar cámaras de video vigilancia cercanas las cuales pudieran ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos sin encontrar resultados favorables".

2) Copia certificada del oficio número IMPEPAC/DEOyPP/1009/2021, emitido por el Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien informa lo siguiente:

"Me permito informar a usted que después de realizar búsqueda correspondiente en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, se localizó el informe que remite el C. Eduardo Flores Miranda, en su carácter de presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán Morelos, de fecha 11 de junio.(sic)

3) Copia certificada del informe de incidentes de la sesión de cómputo del Consejo Electoral Municipal de Tepoztlán, Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

"El que, suscrito C. Eduardo Flores Miranda, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

"Que con fecha siete de junio del año en curso, el ambiente al interior, de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral el ambiente se empezó a tornar con fricciones con algunos representantes de los Partidos Políticos, entre ellos, el del Partido del Trabajo, Fernando Morales Nava, de Redes Sociales Progresistas Efrén de la Cruz López, del Verde Ecologista de México María del Rocío Velázquez Morales, de Fuerza Morelos Miguel Ángel Villamil Ortiz, mostrando inconformidad por los resultados preliminares obtenidos durante la jornada electoral, principalmente el representante del Partido Redes Sociales Progresistas el Efrén de la Cruz López: al igual que la representante del Partido Verde Ecologista de México María del Rocío Velázquez Morales, quienes se dedicaron en toda la sesión de cómputo del día nueve de junio a realizar todo tipo de protestas y manifestaciones infundadas en contra de este Consejo que dignamente presido, principalmente contra el accionar de los funcionarios de las mesas directivas de casillas, sobre todo por la falta de incidentes y protestas en las mismas, así como, respecto a que los funcionarios de casillas no eran los mismos que los encartes que les proporcionó el INE, responsabilizando de esta situación al Consejo Municipal Electoral que preside el suscrito, exigiendo que todas sus manifestaciones e inconformidades se asentaran en actas, tanto del día de la jornada electoral, como del cómputo y escrutinio: cabe hacer mención que esta situación prevaleció durante los días posteriores pues,

antes de dar por terminada la sesión iniciado el día nueve de junio, el día jueves diez de junio siendo aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta minutos, se presentó a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral una persona del sexo masculino la cual no se acreditó de ninguna forma, argumentando que se presentaba para dar fe de la sesión, ostentándose posteriormente como Juez de Paz Municipal y llamarse MIGUEL ANTONIO ROJAS DEMESA y que el motivo de su presencia era porque lo había llamado la representante del Partido Verde Ecologista de México MARÍA DEL ROCÍO VELÁZQUEZ MORALES, argumentando esta última persona en esos momentos al suscrito que se estaba cometiendo un delito, careciendo de pruebas y fundamentos para sostener dicho, y toda vez que el Juez de Paz nunca acreditó su presencia, se retiró con posterioridad de las instalaciones del Consejo Municipal Electoral. De igual manera cabe señalar que el día once de junio, siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinticuatro minutos, al regresar el suscrito a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral. De igual manera cabe señalar que el día once de junio, siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinticuatro minutos, al regresar el suscrito a las instalaciones del Consejo Municipal, me encontré en el exterior a un grupo de personas, en su mayoría partidarios del Partido del Trabajo y empleados del Ayuntamiento actual, entre estos algunos integrantes del de la familia Uribe, quienes son vecinos del Consejo Municipal, acompañado por el representante del Partido Redes Sociales Progresistas LIC. EFREN DE LA CRUZ LÓPEZ, la representante del Partido Acción Nacional y otra persona que se acreditó como Representante del Trabajo, quienes de forma grosera, prepotente y violenta gritaban que las firmas de los sellos de clausura de la bodega en la que se resguardan los paquetes electorales no so auténticos. Por lo que los integrantes de este consejo tenemos temor fundado de que pueda realizar alguna cuestión fuera de lo legal en nuestra contra, ya que siempre nos anda grabando.

Se hace constar que el representante de redes sociales progresistas, C. Efrén de la Cruz López., entró al cuarto en donde se encuentra diversa documentación, oficial de esta (sic.) consejo sin autorización de quien pudiera concederla. Se desconoce en el interior tomó fotografías, alteró documentación o sustrajo documentación de este consejo, siendo importante mencionar que en la puerta tiene la leyenda solo personal autorizado. Argumentando que paso al sanitario".

4) Informe, rendido por el ciudadano Tomás González Benítez, Agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía de Delitos Electorales, quien informa:

"Por medio del presente me permito informar a usted que me trasladé con otro agente a bordo del vehículo oficial Chevrolet Optra con Placas de circulación PVR297C del

Estado de Morelos, al domicilio ubicado en Calle Jardínera Número 15, Barrio de Santo Domingo, Tepoztlán, Morelos, con la finalidad de poder obtener mayores datos y así poder darle el debido cumplimiento a la presente, en donde al llegar ha dicho lugar me identifiqué plenamente como agente de la policía de investigación criminal del estado con una persona del sexo masculino mismo a quien al preguntarle por el requerido este dijo ser él, por lo que le hice saber el motivo de mi presencia y este manifestó que con posterioridad se presentaría ante esta representación social, ya que el inicio el procedimiento de denuncia ante el IMPEPAC, desconociendo de porque se inició ante la fiscalía general del estado (sic.) negándose a proporcionar mayores datos.

Así mismo se hace mención que nos trasladamos a las instalaciones del Consejo Municipal ubicadas en Avenida Revolución Número 39, Colonia San José, carretera Tepoztlán, Yautepec, Morelos, en donde al llegar ha dicho lugar este está vacío sin que se encuentre persona alguna que pudiera atender nuestro llamado, por lo que no fue posible poder darle el debido cumplimiento, por lo que se continúa con las investigaciones pertinentes y en caso de haber algún dato se hará de conocimiento a esta representación social."

5) Comparecencia del ciudadano EDUARDO FLORES MIRANDA de fecha trece de julio de dos mil veintidós, quien en dicha comparecencia ante esta Representación Social. Refirió:

"Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad investigadora es en atención al citatorio girado el 27 de junio de 2022, mencionando que no recuerdo la fecha pero fue después de la elección de 06 de junio de 2021, aproximadamente a las 16:00 regresaba del Instituto Estatal Electoral, e iba de regreso a las oficinas del Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos donde me desempeñaba como Consejero Presidente Municipal, cuando fui avisado por el Secretario del Consejo FELIPE RÓMERO LABASTIDA que en las afueras del Consejo Municipal me decía que se requería de mi presencia, al llegar a las oficinas observé como diez o doce personas a fuera del consejo municipal ubicado en avenida Revolución número 59, centro de Tepoztlán, Morelos, **sin identificar es decir no se sus nombres**, y al preguntarles en que se les podía ayudar o cual era su inquietud de estar afuera de las instalaciones, no contestando ninguna persona, y al no contestar dejé afuera a las personas, dando parte a seguridad pública y al Instituto Morelense de Procesos Electorales, sin que ocurriera nada irregular, **no medio violencia de ningún tipo, las personas que estaban al exterior no externaron ninguna inconformidad, ni realizaron amenazas, o disturbios.** Siendo todo lo que tengo que manifestar previa lectura de su dicho".

De la valoración conjunta de dichas actuaciones, se advierte la inexistencia de datos de prueba que corroboren el dicho de la denuncia presentada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, referente a una intromisión al Consejo Municipal Electoral con sede en Tepoztlán Morelos, obstaculizando e interfiriendo el desarrollo normal del cómputo derivado del posible arribo de aproximadamente ciento cincuenta personas presuntamente simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de tomar las instalaciones del Consejo Municipal ya referido, manifestando que existe "fraude electoral" y cuya permanencia de dichos simpatizantes, se prolongó hasta el nueve de junio de dos mil veintiuno, por lo que es menester indicar, que derivado Oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5434/2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde informa que: adjunta copias certificadas derivada en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en su oficio IMPEPAC/DEOyPP/1009/2021 donde anexa copia certificada del informe de incidentes de la sesión de cómputo, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, en el Consejo Municipal de Tepoztlán, firmado por el ciudadano Eduardo Flores Miranda, Presidente del Consejo Municipal señalado -informe ya aludido cuyo contenido no se transcribe en la presente, para evitar cuestiones ociosas y por tanto se tenga el contenido por reproducido a la letra— luego entonces en dicho informe se indica que los representantes propietarios de los Partidos Políticos: del Trabajo, Redes Sociales Progresistas, Verde Ecologista de México y Fuerza Morelos; dentro de la sala de sesiones, realizaban protestas de todo tipo respecto del actuar de los funcionarios de las mesas directivas de casillas así como la titularidad de los funcionarios de casillas, al manifestar dichos representantes que no eran los mismos que los encartes que les proporcionó el Instituto Nacional Electoral y en los días nueve y diez de junio, aproximadamente a las dieciocho horas con cincuenta minutos se presentan a las instalaciones del Consejo Municipal en referencian, el ciudadano Miguel Antonio Rojas Demesa, quien dice ser el Juez de Paz Municipal de Tepoztlán a dar fe de la sesión, quien dijo ser llamado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, indicando que dicho ciudadano se retiró de manera voluntaria al ser cuestionado por acreditar su presencia, y de igual manera establece que el día once de junio de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, regresa a las instalaciones del Consejo Municipal y encuentra a un grupo de personas sin especificar cantidad, que son supuestos partidarios del Partido del Trabajo y empleados del Ayuntamiento de Tepoztlán junto con otros representantes de los Partidos Políticos, Redes Sociales Progresistas y Partido Acción Nacional, quienes gritaban que los sellos de clausura de la bodega que resguardaban en aquel momento los paquetes electorales eran falsos, y establece que el representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas el ciudadano Efrén de la Cruz López entra al cuarto habilitado para la función antes dicha, sin autorización de que pudiera concedérsela; manifestando que desconoce tales hechos, lo que implica que no le consta, que dicho representante hubiera alterado o sustraído documento alguno del Consejo Municipal.

De igual forma se ha de enfatizar que el ciudadano Eduardo Flores Miranda, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán

durante su comparecencia ante esta Representación Social en fecha trece de julio de la presente anualidad, establece que afuera del consejo municipal observó como a diez o doce personas a fuera de dicho bien inmueble, cuestionando a las mismas, el motivo por el cual estaban afuera de dicho lugar, y que simplemente al no contestar dio parte a las autoridades de seguridad pública y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin que ocurriera incidencia alguna, y se retiraron de una manera pacífica y no ocurre violencia de ningún tipo, por lo que de manera voluntaria sin que imperara una coacción, amenaza o disturbio derivado de una discrepancia con otros representantes propietarios por el conteo de los votos, es que indica el entonces Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán; que mando su acta de incidencias durante el cómputo al Instituto Morelense citada, con su puño y letra entonces en esa situación, informa que no existió percance alguno, de igual forma, en la comparecencia a esta Representación Social en fecha trece de julio de la presente anualidad indica que únicamente se percató de aproximadamente diez personas afuera del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán que presidió y que después de ser interrogadas sin ningún problema, se retiraron del lugar sin que obrara algún disturbio o intromisión violenta por parte de alguna persona.

El delito que manifiesta el denunciante respecto a la obstrucción, obstaculización o interferencia en el escrutinio o cómputo en los días **7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez) de junio del año dos mil veintiuno (2021)**, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepoztlán, Morelos; ya que, como refiere en la copia certificada del informe de la jornada de escrutinio y cómputo el cual fue suscrito por el ciudadano Eduardo Flores Miranda, en ese entonces Presidente del Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos con sede en dicho municipio, refiere que **no existió ningún percance, como última declaración hecha ante esta Representación Social, indicando que no mencionó ningún suceso del que narra en su escrito de queja ante el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, escrito firmado con su puño y letra, notándose así una evidente contradicción de los hechos que narra en su queja con lo que manifestó en su comparecencia ante esta Representación Social; que máxime de esas contradicciones que se percató esta autoridad investigadora, se indica que del contenido de la narrativa de dicho contenido no se configura ninguna conducta delictiva que este prevista y sea sancionada por la Ley General en Materia de Delitos Electorales; por lo tanto de los hechos que obran en el anterior informe; de donde se indican fue el origen de la denuncia; motivo de la presente investigación, se advierte de manera contundente que no existe hecho ilícito que se encuentre tipificado o previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, puesto que de los hechos antes referidos, no se cumple la literalidad del artículo 7 fracción IV, del mencionado cuerpo legal; el cual establece:

"Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

[...]

IV. **Obstaculice o interfiera** el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el **adecuado ejercicio** de las tareas de los **funcionarios electorales**; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto."

Por tanto, es evidente que el delito que manifiesta el denunciante respecto a la obstrucción, obstaculización, o interferencia en el escrutinio o cómputo en los días nueve (9) y diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del Estado de Morelos, no se cometió ya que, como refiere en la copia certificada del informe de fecha once de junio del año pasado, respecto de los hechos suscitados durante la sesión de cómputo del siete de junio -documental que fue suscrito por el ciudadano Eduardo Flores Miranda, en ese entonces, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del Estado de Morelos las actividades de cómputo se llevaron a cabo con normalidad y en las instalaciones de dicho consejo municipal durante el escrutinio no se configuraron conductas delictivas que estuviesen tipificadas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; por lo que, no se aprecian hechos que configuren el injusto tipificado y sancionado en el artículo 7 en su fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; luego entonces la conducta denunciada no se encuentra tipificada en la Ley ya mencionada, aunado a que, no existen datos o elementos de prueba que pudieran dar luz y esclarecimiento a esta representación social para tener por actualizada las fracciones IV<sup>8</sup> del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales o algún tipo de delitos en materia electoral; de manera que, los hechos narrados por la denuncia presentada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son insuficientes para fundarlos, lo que resultaría procedente el No ejercicio de la acción penal.  
[...]

[...]  
Por tanto, atendiendo las narraciones vertidas por el denunciante en su denuncia y el informe rendido por el ciudadano Eduardo Flores Miranda quien fuera Presidente del Consejo Municipal de Tepoztlán del Estado de Morelos y el informe rendido por el Agente de Investigación Criminal adscrito a esta Representación Social enlazado con las diligencias de investigación realizadas en la presente carpeta; los cuales son encaminados a que, **no es posible la acreditación del perjuicio referido por el denunciante**; ya que del estudio comparativo de los elementos del delito precitado, confrontados con los datos de prueba que obran en autos, los cuales han sido debidamente detallados, mismos que enlazados entre sí y auscultados en su conjunto, por su orden lógico y enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que hasta ahora se encuentra, **SE COLIGE QUE EL HECHO COMETIDO NO CONSTITUYE DELITO** para acreditar en su totalidad los elementos del delito en estudio como se ha referido en los párrafos anteriores. Luego

<sup>8</sup> Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: [ ... ]

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

entonces es evidente que no existen datos o elementos de prueba que pudieran dar luz y esclarecimiento a esta Representación Social para tener por actualizadas la fracción IV del artículo 7 ( ya multicitados en la presente determinación) de la Ley General en Materia de Delitos Electorales o algún tipo de delitos en materia electoral; de manera que, los hechos narrados por la denuncia presentada el por el Licenciado en Derecho Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son insuficientes para fundarlas, por todas y cada una de las razones ya expuestas, por lo que, resultaría procedente determinar contundentemente **el No ejercicio de la acción penal.**

...  
[...]

De lo anterior se advierte que la representación social con base en los medios de pruebas y las diligencias que dicha autoridad considero necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, teniendo como resultados que no existen los elementos suficientes para determinar que se configura alguna conducta tipificada por la ley penal.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados que corresponden a la **Comisión Estatal de Seguridad Publica a través del Titular de la Dirección General Jurídica de dicha institución**, se procedió a realizar un análisis y depuración del mismo, en virtud de que se remitió información relativa a la propia función de dicha autoridad y que en su caso no corresponden a los supuestos hechos acontecidos en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, sin embargo después de haber realizado dicho ejercicio, se observó lo siguiente:

Por cuanto a la información proporcionada mediante el oficio **CES/DGC5/OF/3443/2021-12** con relación al reporte con número de folio **912513**, no se advierte que realice algún reporte con relación al consejo municipal de Tepoztlán, toda vez que lo que reporta el oficial en turno: **"LLEVÁNDOSE A CABO DICHS COMICIOS SIN NINGUNA NOVEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO."** En ese sentido no hay algún hecho que reporte los disturbios que se presumen se llevaron a cabo en el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán y por cuales se ordenó el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**.

Ahora bien de los elementos que pudieran fungir como datos de prueba en el presente procedimiento, y que pudieran generar certeza en la comisión de la conducta referida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021** aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se tiene que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, señala dentro del apartado de considerandos que: **EN FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LLEGARON AL CONSEJO AL PARECER UN APROXIMADO DE CINCUENTA PERSONAS SIENDO SER MANIFESTANTES SIMPATIZANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CON LA FINALIDAD DE TOMAR LA INSTALACIONES DEL CONSEJO, MANIFESTANDO QUE EXISTE "FRAUDE ELECTORAL", SIENDO QUE HASTA EL DÍA NUEVE**

**DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO CONTINÚAN TOMADAS LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO”.**

Sin embargo de los elementos con los que se allego esta Autoridad Administrativa Electoral se desprenden los datos relevantes siguientes:

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
<p><b>“ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CELEBRADA EL MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO”.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inicio de la sesión de computo a las 9:36 minutos del 9 de junio del 2021.</li> <li>2. Siendo las 11:09, se procedió a la apertura de la bodega donde se guardan los paquetes electorales de la elección de Ayuntamientos, con la ruptura de sellos.</li> <li>3. Una vez culminados los trabajos de cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, los resultados se hacen constar en la siguiente tabla, que contiene el registro de los resultados de cada uno de los paquetes electorales.</li> <li>4. Siendo las 20:50 del día diez de junio del 2021, se dan por terminados los trabajos de la presente sesión.</li> </ol>	<p><b>Sobre los hechos consistentes en la presencia de cincuenta personas, presuntamente siendo ser manifestantes simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe “fraude electoral”, siendo que, hasta el día de hoy nueve de junio del año en curso, continúan tomadas dichas instalaciones del consejo” no se advierte hechos sobre la presencia del grupo de personas o alteración del orden y mucho menos hacen constar la presencia de personas y que sean simpatizantes del Partido Movimiento ciudadano; por lo tanto no existe dato alguno que se atribuya a persona alguna.</b></p>
<p><b>INFORME DE INCIDENTES DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante el informe que rinde el presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, mediante el oficio IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/70/2021, del once de junio del dos mil veintidós remitió el informe de incidentes.</li> <li>2. Ahora bien como se desprende de la parte considerativa del presente acuerdo se advierte la transcripción del informe citado, sin embargo de lo informado por el presidente del Consejo no se advierten hechos que guarden relación con actos que se le imputan a los denunciados y que se presume fueron realizados</li> </ol>	<p><b>No existe dato alguno que permita en primer plano presumir la comisión de algún acto y que este se atribuya a alguna determinada persona o partido político.</b></p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	<p>el día siete de junio del dos mil veintiuno y los cuales fueron señalados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021</p>	
<p><b>OFICIO CES/DGJ/24171/2021 -COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA-</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informa que de la búsqueda realizada en los datos que obran en la Línea de Emergencia 9-1-1, se localizó un registro de emergencia con número de folio <b>912513</b>.</li> <li>2. Proporciona copia certificada Bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Tepoztlán, Morelos, así mismo corresponde en un horario comprendido de las 00:00 horas a las 23:55 horas, del día 07 de junio del 2021.</li> <li>3. Refiere que dentro se cuentan con 01 cámara de seguridad del programa CONVIVE, informando que cámaras de video vigilancia con las que opera este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo; C5, únicamente respaldan la información por un periodo de 30 días y las cámaras del programa "COMVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha, son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador de video.</li> </ol>	<p><b>No se advierte conducta alguna con relación a los hechos denunciados.</b></p>
<p><b>Oficio CES/DGC5/OF/3443/2021-12</b></p>	<p>Con relación a la bitácora de escucha de radio de las corporaciones, comprendido de las 00:00 horas a las 23:55 horas, del día 07 de junio del 2021, se informa que en la Línea de Emergencia 9-1-1, se localizó un registro de emergencia con número de folio <b>912513</b> En ese sentido se remite la bitácora con el número de folio 912513, del reporte que hace mención no hay se desprende dato alguno que</p>	<p><b>No se advierte conducta alguna con relación a los hechos denunciados.</b></p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	señale de haber recibido llamada alguna por hechos suscitados en el Consejo Municipal Electoral en Tepoztlán, ubicado en Avenida Revolución, #39, Colonia San José, Carretera Tepoztlán Morelos C.P.62520.	
<b>BITÁCORA DE ESCUCHA DE RADIO DE LAS CORPORACIONES</b>	1. 2021-06-07 02:59:23 FOLIO 912513 ELECTORALES "SIENDO LAS 02:15 HRS DEL DÍA LUNES 07 DE JUNIO AÑO EN CURSO CONCLUYE LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIPUTADO LOCAL Y DIPUTADO FEDERAL, APOYANDO LOS TRASLADOS DE PAQUETES A IMPEPAC REVOLUCIÓN, E IMPEPAC YAUTEPEC, LLEVÁNDOSE A CABO DICHOS COMICIOS SIN NINGUNA NOVEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO."	No se advierte conducta alguna con relación a los hechos denunciados.
Reporte descriptivo de la llamada por motivo del operador, proporcionado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos	De dicho reporte descriptivo solo reporta "JORNADA ELECTORAL 2021, PARA CONOCIMIENTO DEL MANDO SIENDO LAS 02:15 DEL DÍA LUNES 07 DE JUNIO AÑO EN CURSO, CONCLUYE LA JORNADA PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL, DIPUTADO LOCAL, Y DIPUTADO FEDERAL, APOYÁNDOSE A CABO DICHOS COMICIOS SIN NINGUNA NOVEDAD RELEVANTE. LO ANTERIOR PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO".	De la información no hay reporte alguno de los hechos denunciados, que señalen alguna presencia de personas y que se señalen simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, que estuvieran presentes en las inmediaciones del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán el día siete de junio del dos mil veintiuno, y que fuera tomado dicho consejo desde el día siete al nueve de junio del dos mil veintiuno, sin embargo del informe remitido no hay datos, señalamientos o cualquier hecho, que se vincule a los hechos que se relación con los denunciados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEC/351/202, siendo así que el elemento de Seguridad se reporta sin novedad.
IMPEPAC/SCS/038/2021	1. Mediante el oficio de referencia se proporcionan diversas ligas electrónicas con la finalidad de que se constatará su contenido con relación a los hechos referidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en tal	No se encontró hechos relacionados con el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán y en consecuencia no se advierte conducta alguna por el cual se presuma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	<p>virtud de los enlaces proporcionados no se encontró contenido relacionado con los hechos denunciados en el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos.</p>	<p><b>la responsabilidad de sujetos determinados</b></p>
<p><b>ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FEDE01/MOR/083/2021</b></p>	<p>... Atendiendo las narraciones vertidas por el denunciante en su denuncia y el informe rendido por el ciudadano Eduardo Flores Miranda quien fuera Presidente del Consejo Municipal de Tepoztlán del Estado de Morelos y el informe rendido por el Agente de Investigación Criminal adscrito a esta Representación Social enlazado con las diligencias de investigación realizadas en la presente carpeta; los cuales son encaminados a que, no es posible la acreditación del perjuicio referido por el denunciante: ya que del estudio comparativo de los elementos del delito precitado, confrontados con los datos de prueba que obran en autos, los cuales han sido debidamente detallados, mismos que enlazados entre si y auscultados en su conjunto, por su orden lógico y enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que hasta ahora se encuentra, <b>SE COLIGE QUE EL HECHO COMETIDO NO CONSTITUYE DELITO</b> para acreditar en su totalidad los elementos del delito en estudio como se ha referido en los párrafos anteriores. Luego entonces es evidente que no existen datos o elementos de prueba que pudieran dar luz y esclarecimiento a esta Representación Social para tener por actualizadas la fracción IV del artículo 7 ( ya multicitados en la presente determinación) de la Ley General en Materia de Delitos Electorales o algún tipo de delitos en materia electoral; de manera que, los hechos narrados por la denuncia presentada el por el Licenciado en Derecho Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son insuficientes para fundarlas, por todas y cada una de las razones</p>	<p><b>Con base a la investigación realizada por Fiscalía de Delitos Electorales, determino que no hay los elementos que acrediten la consumación de una conducta Tipificada por la Ley Penal, por lo que determina contundentemente el No ejercicio de la acción penal.</b></p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	ya expuestas, por lo que, resultaría procedente determinar contundentemente el No ejercicio de la acción penal. ***	

De las constancias allegadas al expediente como se advierte que se encuentra agregada el **"acta de sesión permanente de computo del Consejo Municipal de la de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada el miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno"**, de la cual no se desprenden hechos respecto a conductas en las que se advierta la participación del Partido Movimiento Ciudadano a través de su Presidente del Comité Directivo en el Estado, de la Comisionada Municipal en Tepoztlán, Morelos, del entonces candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, por el Partido Movimiento Ciudadano, o en su caso, simpatizantes del instituto político que ameriten ser investigadas ante la posible configuración de la transgresión a la normativa electoral local o federal.

Así mismo, del reporte de incidentes que fue remitido por el Presidente de Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, de lo manifestado en dicho informe no obra dato alguno con relación a los hechos que fueron denunciados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, mediante el cual se denunció que con fecha siete de junio del dos mil veintiuno, un aproximado de cincuenta personas presuntamente del Partido Movimiento Ciudadano, tomaron las instalaciones hasta el día nueve de junio del dos mil veintiuno, por lo que de la narrativa del informe emitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, no hace mención o referencia de tales hechos, máxime que del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/093/2021, se les otorgó la función de oficialía electoral a los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales electorales, por lo que al estar suscrito dicho documento por el Secretario de dicho Consejo Municipal, es que no pueden desvirtuarse los alcances y contenidos del mismo.

En ese tenor, y de conformidad con los datos que obran que obran en el expediente actuado, para esta Autoridad Administrativa Electoral no advierte en primer plano, la posible actualización de la conducta presumible como ilícita, pues de conformidad con lo que obra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se hace referencia a que presuntamente manifestantes simpatizantes al **MOVIMIENTO CIUDADANO**, llegaron al consejo al parecer un aproximado de cincuenta personas, con la finalidad de tomar las instalaciones del consejo, manifestando que existe "fraude electoral", siendo que, hasta el día nueve de junio del dos mil veintiuno, se encontraban tomadas dichas instalaciones del consejo, sin embargo, de las actuaciones que se han precisado en el cuerpo del presente acuerdo se ha hecho mención que la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con número de folio 912513, reportando que se concluye la jornada para elegir Presidente Municipal, Diputado Local, y Diputado Federal, apoyando los traslados de paquetes a Impepac Revolución, e Impepac Yautepec, llevándose a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

cabo dichos comicios sin ninguna novedad relevante, en ese sentido no obra conducta alguna que pueda ser objeto de persecución administrativa y en la cual se presume la posible participación de los denunciados.

Por otra parte no pasa desapercibido que durante el desahogo de las ligas electrónicas proporcionadas por la Subdirección de Medios de este Instituto en lo relativo al informe de incidentes relacionados con el municipio de Tepoztlán, Morelos, el personal de este Instituto con funciones de oficialía electoral, en tal virtud de los enlaces proporcionados no se encontró contenido relacionado con los hechos denunciados en el Consejo Municipal de Tepoztlán, Morelos.

Por último, de la resolución emitida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de delitos electorales, en la cual se determinó el No ejercicio de la Acción Penal en la carpeta de investigación FEDE01/083/2021, podemos establecer que los hechos denunciados con relación al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, no constituyen una conducta atípica, toda vez que de diligencias realizadas por la autoridad investigadora, se advierte que no se acreditaron los hechos denunciados, tan es así que ante la comparecencia del ciudadano Eduardo Flores Miranda de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, otrora Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, manifestó -, *al llegar a las oficinas observé como diez o doce personas a fuera del consejo municipal ubicado en avenida Revolución número 59, centro de Tepoztlán, Morelos, **sin identificar es decir no se sus nombres**, y al preguntarles en que se les podía ayudar o cual era su inquietud de estar afuera de las instalaciones, no contestando ninguna persona, y al no contestar dejé afuera a las personas, dando parte a seguridad pública y al Instituto Morelense de Procesos Electorales, sin que ocurriera nada irregular, **no medio violencia de ningún tipo (sic), las personas que estaban al exterior no externaron ninguna inconformidad, ni realizaron amenazas, o disturbios. Siendo todo lo que tengo que manifestar previa lectura de su dicho***"- derivado de ello y de las demás constancias que obran en la carpeta de investigación dicha representación social determino el No ejercicio de la acción penal, dado que el Ministerio Público tiene encomendadas tareas de investigación y persecución de delitos, y si durante la investigación de los hechos advierte que no hay datos suficientes para fundar la acusación, tiene la obligación de abandonar la acción atendiendo a los principios generales del proceso penal establecidos en el apartado A del artículo 20 constitucional, el cual expresa que el objeto del proceso será el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

En tal sentido, al llevar a cabo la investigación y advertirse que no hay elementos suficientes para mantener la acusación sobre un delito o delitos en particular, el Ministerio Público expone los motivos de la determinación y tener como resultado el no ejercicio de la acción penal.

Luego entonces, esta Autoridad concluye que de los elementos que fueron descritos en el cuadro comparativo que se insertó en el cuerpo del presente acuerdo, no se advierte el señalamiento o imputación directa, así como participación en algún acto contrario a derecho de los siguientes sujetos: Partido Político Movimiento Ciudadano (Instituto Político), Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal), Ciudadana Blanca Estela Tapia Nava (Comisionada Municipal en Tepoztlán, Morelos), y David Demesa Barragán (entonces Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán). Ello sin pasar por alto que, aunque en el reporte emitido por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hace mención de un reporte con número de folio 912513, no hay datos con relación a los hechos denunciados, reportando que se concluyen los comicios de la jornada electoral de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, reportando sin novedad, por lo tanto de dicho informe y de las demás constancias recabadas por esta autoridad no se señalan las conductas o hechos denunciados, en ese sentido **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR DEBE SER DESECHADO**, al no advertirse elementos mínimos que pudieran suponer una eventual actualización de la conducta atribuida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

**VI. CAUSAL DE DESECHAMIENTO.** Por lo que conforme a las consideraciones anteriores, se estima que el Procedimiento Ordinario Sancionador, debe ser desechado en términos de lo establecido en el artículo **56, fracción V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, que determina, lo siguiente:

[...]  
**Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:**  
I.  
II.  
III.  
IV.  
V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;**  
[...]

Esto es así, porque tomando en consideración las constancias que se encuentran integradas como diligencias preliminares y que obran en el expediente no se desprenden **actos, hechos u omisiones que constituyan infracciones a la legislación electoral**, narradas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, o previstas en los artículos 384 y 385 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de los cuales se advierta la participación del Partido MOVIMIENTO CIUDADANO en Morelos; así como del Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal), Ciudadana Blanca Estela Tapia Nava (Comisionada Municipal en Tepoztlán, Morelos), y David Demesa Barragán (entonces Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán); o en su caso, simpatizantes del ente político; y que para el caso de admitir a trámite el citado

procedimiento es un requisito indispensable precisar las imputaciones que se le formulan, debiendo guardar relación con los hechos que dieron inicio al procedimiento ordenado de oficio, además de mencionar los preceptos presuntamente violados; es decir, mencionar las posibles infracciones transgredidas por los sujetos denunciados las cuales deben estar previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos o en su caso, en la Legislación Electoral Federal; en términos de lo que disponen de manera armonizada los artículos 48, fracción IV y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; de ahí que, al no existir hechos de los cuales se desprenda la posible transgresión de la norma por los sujetos infractores, es causa suficiente para desechar el procedimiento ordinario sancionador respecto a los sujetos por los cuales se pretendía iniciar de oficio el referido procedimiento; al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 56, fracción V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, guarda sustento con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 34/2002, publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, de rubro y texto siguiente:

**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por**

tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

El criterio anterior es aplicable al presente asunto si se toma en cuenta que la **improcedencia** de los medios de impugnación electorales, se actualizan cuando uno de ellos queda totalmente sin materia; ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una **resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda**, o de sobreseimiento, si ocurre después; por lo que en el caso particular en el presente asunto al no haber pronunciamiento previo respecto de la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador, lo procedente es desecharlo, de conformidad con el criterio invocado.

En razón de ello, esta Autoridad Administrativa Electoral, determina procedente aprobar el desechamiento Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, por las razones expuestas con antelación, y por no existir actos, hechos u omisiones que constituyan infracciones a la legislación electoral; de los cuales se advierta la participación del Partido Movimiento Ciudadano en Morelos; así como, como del ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal), ciudadana Blanca Estela Tapia Nava (Comisionada Municipal en Tepoztlán), Morelos, y David Demesa Barragán (entonces Candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán); o en su caso simpatizantes del ente político y que ameriten el inicio de una investigación sobre posibles infracciones a la normatividad electoral y una correspondiente sanción.

De lo expuesto y con fundamento, en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, numerales 1 y 2, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25 de la Ley General de Partido Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 64, 65, fracción III, 66, fracción II, V, XVII, 69, fracción I y II, 71, 75, 77, 78, fracciones XI XLII, XLIII, XLIV, LV, 81, fracciones I, VII, 83, 84, 96, 98, fracciones I, V y XX, 90 QUINTUS, fracciones I y II, 160, 381, 382, 383,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DESECHA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, QUE ORDENÓ INICIAR DE OFICIO EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021; EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO; Y DE SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL ACONTECIDOS EN LA ETAPA DE CÓMPUTO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

fracción I, 384, fracción V, 395, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se desecha el procedimiento ordinario sancionador oficioso **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2021**, en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano; del ciudadano Julio Cesar Solís Serrano, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; así como, de la ciudadana Blanca Estela Tapia Nava en su carácter de Comisionada Municipal en Tepoztlán y David Demesa Barragán, entonces candidato a Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos; todos del instituto político antes referido.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuemavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las once horas con diez minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI  
ALQUISIRA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**